



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julián Clavería, 11  
Depósito Legal: O/2532-82  
<http://www.prinast.es/bopa>

Lunes, 26 de marzo de 2001

Núm. 71

S U M A R I O

Págs.

Págs.

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA:

Decreto 30/2001, de 15 de marzo, primera modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 77/1997, de 27 de noviembre .....

3922

Decreto 31/2001, de 15 de marzo, por el que se acepta terreno de 3.050 m.<sup>2</sup> de superficie, sito en el barrio de El Viso, de la villa y concejo de Tineo, cedido por el Ayuntamiento de esta localidad al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un Centro de Salud .....

3923

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

Resolución de 14 de marzo de 2001, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de una plaza de Titulado Superior (Licenciado en Historia), en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 11 de enero de 2001) .....

3924

Rectificación de Resolución de 7 de marzo de 2001, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", mediante la cual se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de siete plazas de Operario de Servicios (seis en turno libre y una de reserva para minusválidos), de carácter fijo, periódico y discontinuo, en régimen de contratación laboral a tiempo parcial (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 67, de 21 de marzo de 2001) .....

3926

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

Resolución de 12 de marzo de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se rectifican errores en la Resolución de 2 de febrero de 2001, por la que se convoca la campaña de verano 2001 "Verano Joven" (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 47, de 26 de febrero de 2001) .....

3926

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

Resolución de 30 de enero de 2001, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo en el recurso 272/2000, interpuesto por Sedes S.A. .....

3926

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

Resolución de 23 de enero de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declara la constitución del Coto Regional de Caza "Salas" .....

3927

Resolución de 19 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declara la constitución del Coto Regional de Caza "Grandas de Salime" .....

3928

Resolución de 19 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declara la constitución del Coto Regional de Caza "Boal" .....

3928

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

Resolución de 12 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.<sup>o</sup> 3 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo P.O. 92/2000, (número de expediente PM 206/1998) .....

3929

Resolución de 6 de marzo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba

	<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>	
<i>un régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas y se regula el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión durante el año 2001 .....</i>	3929	<i>Notificación de la suspensión de pago de pensión asistencial a doña Angeles Elvira Celemín Alonso, DNI 12.038.365, pensionista del Fondo de Asistencia Social .....</i>	3947
<i>Resolución de 20 de marzo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de subvenciones a entes públicos de carácter local para el desarrollo y mejora de infraestructuras de apoyo a las producciones agrarias y la valorización del patrimonio rural .....</i>	3942	<i>Notificación de suspensión de pago de pensión asistencial a doña M.ª Angelita Fresno Suárez, DNI 10.790.635, pensionista del Fondo de Asistencia Social .....</i>	3948
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:		<i>Notificación de extinción del derecho a pensión asistencial a doña Lucía Fernández García, DNI 10.326.935, pensionista del Fondo de Asistencia Social .....</i>	3948
<i>Resolución de 5 de enero de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza, se declara de utilidad pública y se aprueba el proyecto de A.T. que se cita .....</i>		<i>Citaciones para reconocimiento de minusvalías ..</i>	3948
<i>Resolución de 24 de enero de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de A.T. que se cita .....</i>		CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:	
<i>Resolución de 24 de enero de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de A.T. que se cita .....</i>		<i>Notificación a don Francisco Luna Rodríguez ....</i>	3949
• ANUNCIOS		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:	
CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:		<i>Información pública de la solicitud de constitución de Coto Regional de Caza .....</i>	3949
<i>Notificación de resolución de Ingreso Mínimo de Inserción .....</i>	3947	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Notificación de extinción de derecho de pensión asistencial a D.ª María González Fernández, DNI 11.327.029, pensionista del Fondo de Asistencia Social .....</i>	3947	<i>Información pública del expediente sancionador en materia de plaguicidas PGA-82/00 .....</i>	3949
IV. Administración Local .....		<i>Información pública de solicitudes de aprovechamientos maderables en las fincas denominadas "Valmayor" y "La Rina", sitas en Armal (Boal) y Brañes (Oviedo). Exptes. 57.175 y 58.664 .....</i>	3950
		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:	
		<i>Información pública de la solicitud de la instalación eléctrica que se cita .....</i>	3950
			3951

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE HACIENDA:

*DECRETO 30/2001, de 15 de marzo, primera modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 77/1997, de 27 de noviembre.*

#### *Preámbulo*

La adopción del euro como moneda única, en virtud del Reglamento (CE) número 1.103/97, del Consejo de 17 de junio, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción al euro y del Reglamento (CE) 974/98, del Consejo de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, a los que se

suma en el ámbito interno la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, hace necesario modificar el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Decreto 77/97, de 27 de noviembre, con el fin de adaptar las unidades monetarias originariamente consideradas en éste a la realidad económica instituida por las normas citadas.

Por otra parte, se establece el procedimiento a seguir para la convalidación o adaptación de las máquinas actualmente en funcionamiento a la nueva moneda y a los diversos períodos de implantación de ésta.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 15 de marzo de 2001,

#### **D I S P O N G O**

*Artículo único.—Los artículos del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 77/97, de*

27 de noviembre, que a continuación se expresan, quedan redactados de la siguiente forma:

*Uno.*—Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 16, “Requisitos de las máquinas tipo «B»”, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. El precio de cada partida será de un máximo de 25 pesetas o de 0,20 euros, sin perjuicio de poder realizarse simultáneamente dos partidas.”

“3. El premio máximo o ganancia de mayor valor que la máquina puede entregar será de hasta 600 veces el precio máximo de la partida simple, no pudiendo entregarse éste ni ningún otro de los premios junto a otro cualquiera en secuencia fija por cada ciclo completo de todas las combinaciones posibles. Dicho premio podrá ser de hasta 1.000 veces el precio máximo de la partida simple en el caso de máquinas con destino a salones de juego y salas de bingo, en las que deberá constar, en su panel frontal, la mención de su uso exclusivo en tales locales.”

*Dos.*—Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 20, “Requisitos de las máquinas tipo «C»”, que quedan redactados:

“1. El precio máximo de la partida será de 1.000 pesetas o 6 euros.”

“2. El premio o ganancia de mayor valor que la máquina puede entregar al jugador será equivalente al importe de 2.000 veces el valor de la apuesta.”

*Tres.*—Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 21, “Opciones de las máquinas tipo «C»”, en el siguiente sentido:

“2. Las máquinas «C» podrán interconectarse con el fin de poder otorgar un premio especial o «superjackpot», suma de los premios «jackpots» o especiales de las máquinas interconectadas.

El importe del premio se señalará claramente sin que pueda realizarse cualquier tipo de publicidad en el exterior del establecimiento, salvo autorización expresa. Asimismo, en cada máquina interconectada se hará constar de forma visible esta circunstancia.”

“3. Las máquinas interconectadas deberán estar situadas en la misma sala de juego, y el importe máximo del premio que pueda conseguirse por todos los conceptos a través de las máquinas interconectadas no podrá ser superior a la suma de los premios máximos del total de las máquinas interconectadas.”

#### *Disposiciones transitorias*

*Primera.*—*Convalidación de máquinas tipos “B” y “C”:*

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los fabricantes e importadores podrán solicitar la convalidación de las homologaciones de los modelos de máquinas de los tipos “B” y “C” para adaptarlas en su funcionamiento y explotación a la nueva moneda única europea.

Todas las solicitudes de convalidación deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Una ficha por triplicado, en modelo normalizado, en la que figurarán:
  - Fotografía nítida y en color del exterior de la máquina, donde figure toda la información para el usuario.
  - Nombre comercial del modelo y número de homologación.
  - Nombre del fabricante e importador, y número de inscripción en el Registro Especial del Juego del Principado de Asturias.

- Certificación del fabricante o importador en cuanto a la invariabilidad de los parámetros de juego y comportamiento de la máquina.
- Un ejemplar de la nueva memoria con los datos de identificación.

b) Con relación al proceso de convalidación de homologaciones la Administración podrá requerir, del fabricante o importador, el sometimiento a ensayo previo del modelo en entidad autorizada a fin de comprobar los requisitos y características de las máquinas, contrastando de este modo las certificaciones emitidas.

c) Desde el 1 de enero de 2002 las máquinas tipo “B” y “C” cuya homologación no se hubiese convalidado conforme a lo prevenido en la presente disposición quedarán fuera de explotación, considerándose, a todos los efectos, ilegales.

#### *Segunda.—Homologación de máquinas tipos “B” y “C”:*

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y a los efectos de su explotación durante los diversos períodos de adaptación al euro, podrán homologarse máquinas de los tipos “B” y “C” en las que los planes de ganancias expresen los premios en múltiplos del precio de la partida y que incorporen los dispositivos técnicos que permitan su explotación en pesetas o euros. La homologación de estos modelos no precisará convalidación posterior.

#### *Tercera.—Requisitos comunes para la convalidación y homologación de máquinas tipos “B” y “C”:*

En todo caso, en los procedimientos de convalidación y homologación se exigirá:

a) Que el precio de la partida o de las apuestas se consigne en la máquina y que los pagos de premios se realicen en el mismo tipo de moneda con que se haya formalizado la partida o la apuesta.

b) Que la información de la máquina garantice la comprensión de los planes de ganancias al usuario.

c) Que todos y cada uno de los componentes o elementos con que se pretenda adaptar la máquina sean previamente autorizados por la Administración.

#### *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### *Disposición final*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 15 de marzo de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.—4.783.

— • —

*DECRETO 31/2001, de 15 de marzo, por el que se acepta terreno de 3.050 m.<sup>2</sup> de superficie, sito en el barrio de El Viso, de la villa y concejo de Tineo, cedido por el Ayuntamiento de esta localidad al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un Centro de Salud.*

El Ayuntamiento de Tineo en sesión extraordinaria del Pleno Municipal, celebrada el día 25 de mayo de 2000, acordó ceder al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un Centro de Salud, un terreno de propiedad municipal

de 3.050 m.<sup>2</sup> de superficie, sito en el barrio de El Viso, de la villa y concejo de Tineo, valorado en siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 pesetas).

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes por el Principado, a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 15 de marzo de 2001,

#### D I S P O N G O

Artículo 1.º—Se acepta terreno de 3.050 m.<sup>2</sup> de superficie, sito en el barrio de El Viso, de la villa y concejo de Tineo, de titularidad municipal, cedido al Principado de Asturias por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 25 de mayo de 2000, para la construcción de un Centro de Salud, en los términos del acuerdo de cesión referido. Dicho terreno se describe como sigue:

“Urbana: Campo de fútbol en el barrio de El Viso, de esta villa de Tineo, de una hectárea o diez mil metros cuadrados, con la naturaleza de bien de carácter patrimonial. Linda: Al Norte y Oeste, finca propiedad de la entidad Caja de Ahorros de Asturias; Sur, finca propiedad de don Manuel Alba García y doña María Mercedes Fernández Gutiérrez, y Este, camino público. No constan cargas, ni arrendamientos. Pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial, figurando en el folio número 69 del Libro de Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

Inscrito el pleno dominio de esta finca a favor del Ayuntamiento de Tineo, en el Registro de la Propiedad de Tineo, al folio 149, tomo 566, libro 414, finca 45.063, inscripción 1.<sup>a</sup>.

De esta finca se segregó una parcela de terreno de 4.402 m.<sup>2</sup>, que pasó a formar la finca 45.550, al folio 108 del tomo 571, libro 414, del Ayuntamiento de Tineo, inscripción 1.<sup>a</sup>, quedando la finca matriz con la cabida de 5.598 m.<sup>2</sup>, y los linderos Este y Sur, que pasan a ser los siguientes: Este, calle pública, y al Sur, con la parcela segregada. Dicha parcela segregada fue cedida al Principado de Asturias para la construcción de viviendas de protección oficial y promoción pública.

Que de la finca matriz, finca número 45.063, el Ayuntamiento de Tineo, por acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en su reunión de 25 de mayo de 2000, acuerda ceder al Principado de Asturias, para la construcción de un Centro de Salud, una parcela de 3.050 m.<sup>2</sup> de superficie, sita en el barrio de El Viso, en la Villa de Tineo, concejo de Tineo, que linda: Al Norte, con finca propiedad de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias; al Oeste, con finca propiedad del Ayuntamiento de Tineo; al Sur, con vía pública de acceso al grupo de 62 viviendas de promoción pública, y Este, con Avenida José María Velasco, para la construcción en la misma de un Centro de Salud.

Se ha valorado en la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 pesetas).

Artículo 2.º—La aceptación se formalizará en escritura pública, de conformidad con lo exigido por el artículo 633 del Código Civil.

Artículo 3.º—La Consejería de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 15 de marzo de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.—4.784.

#### • AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA “ADOLFO POSADA”

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2001, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de una plaza de Titulado Superior (Licenciado en Historia), en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 11 de enero de 2001)*

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria y en uso de la delegación conferida por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de 8 de noviembre de 1999,

#### R E S U E L V O

*Primero:* Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión, en turno libre, de una plaza de Titulado Superior (Licenciado en Historia), en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido. Dicha lista, que se une como anexo a la presente Resolución, se halla expuesta en este Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” c/ Julián Clavería, 11, de Oviedo, y en el Centro de Información Administrativa (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, 2, planta plaza, de Oviedo).

*Segundo:* Abrir un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan señalar posibles errores en la lista que se publica y para que, en su caso, los excluidos por defecto susceptible de subsanación puedan instar la misma. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo decaerán de su derecho y quedará elevada a definitiva la referida lista, haciéndose pública dicha elevación en los tablones de anuncios de los organismos indicados en el apartado precedente.

*Tercero:* Designar el siguiente Tribunal Calificador:

Presidente:

Doña Belén Rodríguez Nuere, titular, y don Juan Morán Cabré, suplente, ambos Titulados Superiores adscritos a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Histórico Español.

Vocales titulares:

Don Ignacio Alonso García, perteneciente al Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Arquitectos Superiores de la Administración del Principado de Asturias; don Julián de Francisco Martín y don Octavio Montserrat Zapater ambos Profesores Titulares del Departamento de Historia de la Universidad de Oviedo.

Doña. M. Aldofina Gutiérrez García y doña Belén Quiroga Chocarro, ambas representantes sindicales.

Vocales suplentes:

Don José Luis Villaverde Amieva, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores del Principado de Asturias; doña Soledad Suárez Beltrand y don José María Moro Barreñada, ambos Profesores Titulares del Departamento de Historia de la Universidad de Oviedo.

Doña M. del Carmen Miyar Lueje y doña Guadalupe Martínez Saiz, ambas representantes sindicales.

Secretario:

Don Julio González Polo, titular, y don Daniel Alvarez Rodríguez, ambos pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores del Principado de Asturias.

*Cuarto:* Comenzar las pruebas el día 25 de abril de 2001, a las 16,00 horas, en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", sito en la c/ Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Oviedo, a 14 de marzo de 2001.—EL Director (P.D. Resolución de 8-11-99. BOPA de 26-11-99).—4.840.

*Anexo*

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN TURNO LIBRE DE UNA PLAZA DE TITULADO SUPERIOR (LICENCIADO EN HISTORIA), Y REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL POR TIEMPO INDEFINIDO (BOPA DE 11 DE ENERO DE 2001)

*Admitidos:*

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
10555896	ALONSO GARCIA ANGELA
10841883	ALONSO-TORRE GARCIA ANTONIO JOSE
9424820	ARECES BLANCO ALFONSO
10888204	ARRIETA ARTIDIETTO HUGO
11434037	BARTOLOME OVEJERO PAULA
22645101	BENITO DEL POZO CARMEN
10863287	CANDELAS LOPEZ ANTONIO ELIAS
9405296	CARBAJAL TAMARGO IVAN
9412359	COLUBI HERES ANA ISABEL
9380941	CORRO LLERANDI JUAN CARLOS
10872137	CUETO-FELGUEROS SOLIS GONZALO
9372516	CHAO ARANA FCO. JAVIER
53527911	DIAZ RODRIGUEZ EVA
7495485	DIAZ MAROTO DE PABLOS ANA MARIA
53526782	DIEZ SUAREZ PAULA
9440167	ELOLA MOLLEDA MARTA ELENA
9433755	ESTRADA ALVAREZ BEATRIZ
11417681	FERNANDEZ FERNANDEZ ALEJANDRO
10087191	FERNANDEZ FERNANDEZ GONZALO
10875150	FERNANDEZ GARCIA MARIA DEL MAR
76945922	FERNANDEZ GARCIA XABIEL
11065431	FERNANDEZ IGLESIAS FRANCISCO
11073986	FERNANDEZ MORO DAVID
10839624	FERNANDEZ ROMERO ANA MARIA
71633446	FERNANDEZ SAN FELICES JAIME
45432688	FERNANDEZ SIERRA M. CARMEN
71631815	FLOREZ DE LA SIERRA DAVID
10865311	FRANCO AMEZ LUIS FERNANDO
11723426	FUENTES ALVAREZ EUGENIO
10864298	GACHS SANCHEZ MELCHOR MANUEL
53516123	GARCIA CASTRO AGATA
9409253	GARCIA GONZALEZ ARANZAZU
10843239	GARCIA MARTINEZ MERCEDES
10197384	GARCIA PELAEZ SANTOS
10831144	GARCIA QUIROS M. PAZ

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
52580558	GARCIA DE VEGA FANJUL LORETO
9378351	GLEZ-PUMARIEGA SOLIS MARIA
9384849	GOMEZ ALONSO RUBEN DARIO
11438698	GONCALVES MUÑIZ LUIS DIEGO
2251131	GONZALEZ FERNANDEZ MARTA
46047188	GONZALEZ FERNANDEZ MONICA
11433701	GONZALEZ GALLEGUO ARCADIO
10888497	GONZALEZ GARRIDO M. MERCEDES
11066633	GONZALEZ GONZALEZ DIAMANTINA
10863269	GONZALEZ MEANA JOSE ANTONIO
9398634	GONZALEZ DEL VALLE RODRIGUEZ SANTIAGO
71634202	GUTIERREZ FDEZ-TRESGUERRE LUIS
11431504	HERNANDEZ VILLAR RAQUEL
9394516	HEVIA GONZALEZ SUSANA
10906530	LEON GASALLA PABLO
10790917	LOBEIRAS ALVAREZ EMILIO
38118208	LOPEZ LUENGO DAVID
11423920	LOPEZ MARTINEZ JOSE JORGE
76936920	LOPEZ ROCA ARMANDO
9423758	LOPEZ RODRIGUEZ M. BEATRIZ
10905603	LORENZO ALVARGONZALEZ JUAN
9370312	LORENZO RANDEROS GEMMA
20189173	MALO CERRO MONICA
11079516	MARINERO ALONSO ANDRES
33533852	MARTIN ALVAREZ MARIA
9356618	MARTIN SUAREZ M. VICTORIA
10880923	MARTINEZ DIAZ-MONASTERIO GUREN IDOYA
10847535	MARTINEZ LOMBAN FELIX
10861029	MATA DE LAFUENTE VICTOR MANUEL
9381044	MENENDEZ BUEYES LUIS RAMON
11428161	MIGUEL MARIÑAS M. ISABEL
52613114	MONTES GUTIERREZ JOSE VICENTE
10867815	MONTES LOPEZ RUBEN
10856701	MONTES MIGUEL MARIA
11067760	MUÑOZ AVILA M. GLORIA
10838201	NOVAL GARCIA SATURNINO
71876754	OCHOA VEGA M. OLGA
10834194	ORDIERES VIÑES ELENA
32884009	ORDIZ BLANCO DESIREE
10875182	ORTEGA VILABRILLE CARLOS JUSTO
10864131	PELAEZ ALVAREZ JOSE RAMON
71867387	PENA GARCIA JOSE MANUEL
9405919	PENDE MENENDEZ ALEJANDRO
11443529	PEREZ GARCIA PABLO
10840354	PEREZ GONZALEZ GLORIA M.
10867123	PRENDES FERNANDEZ MARIO
10865545	PRIETO FDEZ. DEL VISO JOSE MANUEL
11076510	PULGAR GARCIA CARLOS RAMON
11070212	REVUELTA LOPEZ M. NIEVES
9423639	RIO BERGUÑO FEDERICO
14560481	RODRIGUEZ OLEAGA BEGOÑA
9424118	RODRIGUEZ VAZQUEZ ANGELA
30641515	SAGASTIZABAL SALAZAR IGNACIO
51400307	SANCHEZ SESA RAFAEL
16270541	SANTAMARIA RUIZ DE AZUA M. ESTIBALIZ

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
9417619	SEMPAU DIAZ DEL RIO RAFAEL
10871461	SESMILO SANCHEZ JUAN CARLOS
10569523	SUAREZ FERNANDEZ M. <sup>a</sup> FLORENTINA
9385210	SUAREZ GARCIA YOLANDA
11054038	SUAREZ RODRIGUEZ M. SARA
9358398	SUAREZ SARO ALFONSO
9804387	TAGARRO ROY GEMMA M. <sup>a</sup>
9361084	VALDES-HEVIA TEMPRANO M. PIA
71874855	VALLE MARTINEZ CASIMIRO
10849375	VINIEGRA PACHECO YOLANDA

Excluidos: Ninguno.

— • —

*RECTIFICACION de Resolución de 7 de marzo de 2001, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, mediante la cual se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de siete plazas de Operario de Servicios (seis en turno libre y una de reserva para minusválidos), de carácter fijo, periódico y discontinuo, en régimen de contratación laboral a tiempo parcial (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 67, de 21 de marzo de 2001).*

Habiéndose detectado error material en la Resolución de referencia, consistente en la omisión de la relación de aspirantes admitidos por el turno de minusválidos, procede su rectificación de conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del modo que a continuación se determina:

1.<sup>º</sup> Incluir en el anexo de la Resolución de referencia la siguiente relación de aspirantes admitidos por el turno de minusválidos:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
10577665	AGUIRRE MENENDEZ CARLOS
11070744	ALVAREZ FERNANDEZ M. BELEN
71620235	ARIAS ALVAREZ JOSE MARIA
10982798	BENAVENT CASAL PILAR
71874506	CANABAL RODRIGUEZ RAMIRO
11383914	GARCIA DEL VALLE M. ELENA
10580859	GONZALEZ FERNANDEZ JOSE LUIS
71760383	HEVIA MALLADA SECUNDINA
10540886	MANZANO RODRIGUEZ ADELA
10877169	MAYO BOTO MANUEL
76936585	MENDEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER
71630789	MENENDEZ ALVAREZ LAZARO
71613997	PALICIO GARCIA PAULINO
11438665	PARRADO CASAL M. EVA
53533700	PEREZ DE LA FUENTE ALBERTO
10789957	PRIETO PRIETO M. NEREIDA
9366738	RODRIGUEZ GONZALEZ M. CONCEPCION
9368478	VILLENA FERNANDEZ M. ODULIA

2.<sup>º</sup>: Incluir en el anexo de la Resolución de referencia en el turno de minusválidos:

Excluidos: Ninguno.

Oviedo, 22 de marzo de 2001.—El Director del IAAP (P.D. Resolución de 8-11-99. BOPA 26-11-99).—4.916.

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

*RESOLUCION de 12 de marzo de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se rectifican errores en la Resolución de 2 de febrero de 2001, por la que se convoca la campaña de verano 2001 “Verano Joven” (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 47, de 26 de febrero de 2001).*

Advertido error en la Resolución de 2 de febrero de 2001 por la que se convoca la campaña de verano 2001 “Verano Joven” (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 47, de 26 de febrero de 2001), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### R E S U E L V O

*Primero.—Rectificar la referida Resolución en el siguiente sentido:*

Donde dice: “R E S U E L V O

Segundo.—

Con cargo a la aplicación presupuestaria 15.06.323.A.227.06”.

Debe decir: “R E S U E L V O

Segundo.—

Con cargo a la aplicación presupuestaria 15.06.323.A.226.06”.

Donde dice: “Anexo I.—Condiciones generales.

B) En el supuesto de no realizar declaración del I.R.P.F.:

— Certificación de la Delegación de Hacienda de no haber realizado la declaración del I.R.P.F. de 1998”.

Debe decir: “Anexo I.—Condiciones generales.

B) En el supuesto de no realizar declaración del I.R.P.F.:

— Certificación de la Delegación de Hacienda de no haber realizado la declaración del I.R.P.F. de 1999”.

*Segundo.—Publicar la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.*

Oviedo, 12 de marzo de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—4.529.

### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

*RESOLUCION de 30 de enero de 2001, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo en el recurso 272/2000, interpuesto por Sedes S.A.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 9 de enero de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Oviedo en el recurso núm. 272/2000, interpuesto por Sedes, S.A., representada por el procurador D. José Antonio Alvarez Fernández, contra Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Alvarez Fernández, en nombre y representación de Sedes, S.A., contra el acto identificado en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, anulándola por no ser conforme a derecho, procediendo el derecho de la entidad recurrente a ser reintegrada por la Administración demandada de lo abonado por el concepto debatido en este recurso.

Sin imposición de costas.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, 30 de enero de 2001.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—2.002.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

*RESOLUCION de 23 de enero de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declara la constitución del Coto Regional de Caza “Salas”.*

En relación con el expediente de declaración del Coto Regional de Caza “Salas”, ubicado en el término municipal de Salas.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero.—Formulada solicitud de declaración de Coto Regional por el Ayuntamiento de Salas, fue sometida a la preceptiva información pública, al amparo del art. 21.1 del Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, y se procedió a su exposición pública en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias.

Segundo.—Durante dicho período de información pública no ha sido presentada alegación alguna.

#### Fundamentación jurídica

Primero.—La Consejería de Medio Ambiente es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 95/99, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.—El Coto Regional de Caza “Salas” se declara sobre terrenos que, estando sometidos a régimen cinegético especial, debieran pasar a ser de aprovechamiento cinegético común y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de esta Consejería de 18 de mayo de 2000.

Tercero.—Los terrenos afectados por la solicitud tienen un potencial cinegético singular, por lo que resulta conveniente regular la actividad cinegética con la finalidad de garantizar la pervivencia de las especies objeto de la referida actividad y su aprovechamiento, así como las de la fauna silvestre en general.

Cuarto.—A fin de permitir una coincidencia entre la duración del Coto Regional de Caza y la de caducidad de la concesión de su aprovechamiento cinegético, conviene, a los efectos de lo previsto en el artículo 12.4 de la citada Ley de Caza, diferir los efectos de esta Resolución al 1 de septiembre de 2001, plazo en el que podrá estar concluso el correspondiente procedimiento de adjudicación de su aprovechamiento cinegético.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, artículo 19.2 del Reglamento que la desarrolla y demás normas de general aplicación; vistos los informes técnicos emitidos por los servicios correspondientes, oído el Consejo de Regional de la Caza, en su virtud,

#### R E S U E L V O

Primero.—Declarar constituido el Coto Regional de Caza denominado “Salas”, con las características que se describen en el anexo I, que acompaña a esta Resolución.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de Terrenos Cinegéticos de Régimen Especial con el número 071.

Tercero.—Esta declaración tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del día 1 de septiembre de 2001.

Cuarto.—Que en aquellos terrenos sobre los que se declara el coto, y que ahora están clasificados como de régimen especial, se mantendrá su actual situación administrativo-cinegética mientras perdure su vigencia.

Contra esta Resolución cabe recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución. Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa, o en el de un año, en caso de resolución tácita, desde la interposición del recurso.

Oviedo, a 23 de enero de 2001.—El Consejero de Medio Ambiente.—3.305.

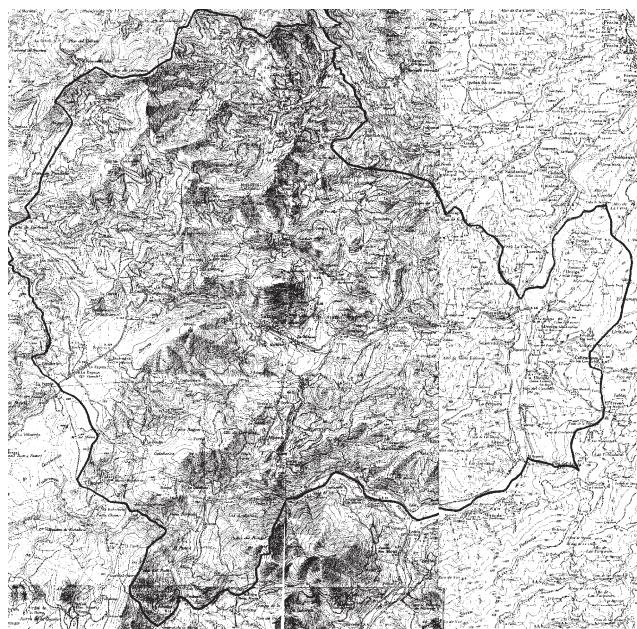
#### *Anexo I*

Declaración del Coto Regional de Caza: Salas.  
Número: 071.

Descripción: Afecta íntegramente al concejo de Salas.  
Superficie total: 22.711 Has.

Límites: Todos sus límites coinciden con los fijados para el concejo en el Mapa del Instituto Geográfico Nacional.

Croquis límites:



*RESOLUCION de 19 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declara la constitución del Coto Regional de Caza “Grandas de Salime”.*

En relación con el expediente de declaración del Coto Regional de Caza “Grandas de Salime”, ubicado en el término municipal de Grandas de Salime.

*Antecedentes de hecho*

Primero.—Formulada solicitud de declaración de Coto Regional por la Asociación de Cazadores El Salvador, fue sometida a la preceptiva información pública, al amparo del art. 21.1 del Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, y se procedió a su exposición pública en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias.

Segundo.—Durante dicho período de información pública no ha sido presentada alegación alguna.

*Fundamentación jurídica*

Primero.—La Consejería de Medio Ambiente es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 95/99, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.—El Coto Regional de Caza “Grandas de Salime” se declara sobre terrenos que, estando sometidos a régimen cinegético especial, debieran pasar a ser de aprovechamiento cinegético común y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de esta Consejería de 18 de mayo de 2000.

Tercero.—Los terrenos afectados por la solicitud tienen un potencial cinegético singular, por lo que resulta conveniente regular la actividad cinegética con la finalidad de garantizar la pervivencia de las especies objeto de la referida actividad y su aprovechamiento, así como las de la fauna silvestre en general.

Cuarto.—A fin de permitir una coincidencia entre la duración del Coto Regional de Caza y la de caducidad de la concesión de su aprovechamiento cinegético, conviene, a los efectos de lo previsto en el artículo 12.4 de la citada Ley de Caza, diferir los efectos de esta Resolución al 1 de septiembre de 2001, plazo en el que podrá estar concluso el correspondiente procedimiento de adjudicación de su aprovechamiento cinegético.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, artículo 19.2 del Reglamento que la desarrolla y demás normas de general aplicación; vistos los informes técnicos emitidos por los servicios correspondientes, oído el Consejo de Regional de la Caza, en su virtud,

**R E S U E L V O**

Primero.—Declarar constituido el Coto Regional de Caza denominado “Grandas de Salime”, con las características que se describen en el anexo I, que acompaña a esta Resolución.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de Terrenos Cinegéticos de Régimen Especial con el número 075.

Tercero.—Esta declaración tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del día 1 de septiembre de 2001.

Cuarto.—Que en aquellos terrenos sobre los que se declara el coto, y que ahora están clasificados como de régimen especial, se mantendrá su actual situación administrativo-cinegética mientras perdure su vigencia.

Contra esta Resolución cabe recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución. Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa, o en el de un año, en caso de resolución tácita, desde la interposición del recurso.

Oviedo, a 19 de febrero de 2001.—El Consejero de Medio Ambiente.—3.307.

*Anexo I*

Declaración del Coto Regional de Caza: Grandas de Salime. Número: 075.

Descripción: Afecta íntegramente al concejo de Grandas de Salime.

Superficie total: 11.255 Has.

Límites:

Todos sus límites coinciden con los fijados para el concejo en el Mapa del Instituto Geográfico Nacional.

Croquis límites:



— • —

*RESOLUCION de 19 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declara la constitución del Coto Regional de Caza “Boal”.*

En relación con el expediente de declaración del Coto Regional de Caza “Boal”, ubicado en el término municipal de Boal.

*Antecedentes de hecho*

Primero.—Formulada solicitud de declaración de Coto Regional por la Asociación de Cazadores “El Halcón”, fue sometida a la preceptiva información pública, al amparo del art. 21.1 del Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, y se procedió a su exposición pública en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias.

Segundo.—Durante dicho período de información pública no ha sido presentada alegación alguna.

*Fundamentación jurídica*

Primero.—La Consejería de Medio Ambiente es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decre-

to 95/99, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.—El Coto Regional de Caza “Boal” se declara sobre terrenos que, estando sometidos a régimen cinegético especial, debieran pasar a ser de aprovechamiento cinegético común y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de esta Consejería de 18 de mayo de 2000.

Tercero.—Los terrenos afectados por la solicitud tienen un potencial cinegético singular, por lo que resulta conveniente regular la actividad cinegética con la finalidad de garantizar la pervivencia de las especies objeto de la referida actividad y su aprovechamiento, así como las de la fauna silvestre en general.

Cuarto.—A fin de permitir una coincidencia entre la duración del Coto Regional de Caza y la de caducidad de la concesión de su aprovechamiento cinegético, conviene, a los efectos de lo previsto en el artículo 12.4 de la citada Ley de Caza, diferir los efectos de esta Resolución al 1 de septiembre de 2001, plazo en el que podrá estar concluso el correspondiente procedimiento de adjudicación de su aprovechamiento cinegético.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, artículo 19.2 del Reglamento que la desarrolla y demás normas de general aplicación; vistos los informes técnicos emitidos por los servicios correspondientes, oído el Consejo de Regional de la Caza, en su virtud,

#### RESUELVО

Primerº.—Declarar constituido el Coto Regional de Caza denominado “Boal”, con las características que se describen en el anexo I, que acompaña a esta Resolución.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de Terrenos Cinegéticos de Régimen Especial con el número 076.

Tercero.—Esta declaración tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del día 1 de septiembre de 2001.

Cuarto.—Que en aquellos terrenos sobre los que se declara el coto, y que ahora están clasificados como de régimen especial, se mantendrá su actual situación administrativo-cinegética mientras perdure su vigencia.

Contra esta Resolución cabe recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución. Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa, o en el de un año, en caso de resolución tácita, desde la interposición del recurso.

Oviedo, a 19 de febrero de 2001.—El Consejero de Medio Ambiente.—3.306.

#### Anexo I

Declaración del Coto Regional de Caza: Boal.

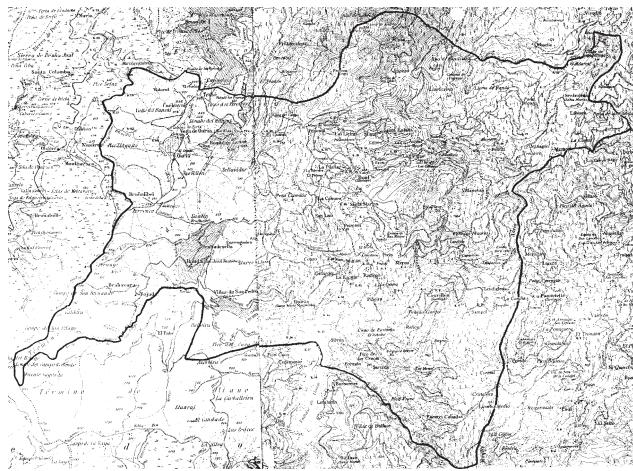
Número: 076.

Descripción: Afecta íntegramente al concejo de Boal.

Superficie total: 12.028 Has.

Límites: Todos sus límites coinciden con los fijados para el concejo en el Mapa del Instituto Geográfico Nacional.

Croquis límites:



#### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*RESOLUCION de 12 de febrero de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo P.O 92/2000 (número de expediente PM 206/1998).*

Vista la sentencia de 9 de octubre de 2000, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Oviedo, en el recurso contencioso administrativo P.O 92/2000 interpuesto por D.ª Beatriz Omar Vélez, representada por el Procurador D. Roberto Muñiz Solís, contra el Principado de Asturias, representado por el Abogado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, versando el recurso sobre la resolución del recurso de súplica interpuesto contra la Resolución de la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias, por la que se impuso una sanción al recurrente, por la presente dispongo la ejecución, en sus propios términos, del fallo de la sentencia mencionada, cuyo pronunciamiento literal es el siguiente:

“Debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Roberto Muñiz Solís, en nombre y representación de D.ª Beatriz Omar Vélez, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias de fecha 9 de abril de 1999 (expediente sancionador PM 206/98) y posterior Acto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, desestimatorio del recurso de súplica, confirmando estas resoluciones por ser conformes a derecho”.

En su virtud, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

En Oviedo, a 12 de febrero de 2001.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—2.694.

— • —

*RESOLUCION de 6 de marzo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba un régimen de ayudas para el fomento de la forestación*

*de tierras agrícolas y se regula el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión durante el año 2001.*

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), establece en su Capítulo VIII, y en sus artículos 31 y 32, un régimen de ayudas para la forestación de tierras agrícolas, siempre que la plantación se adapte a las condiciones locales y sea compatible con el medio ambiente, con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos comunitarios en materia de agricultura y medio ambiente. Asimismo, en su artículo 55, deroga el Reglamento (CEE) 1610/89, del Consejo, de 29 de mayo, sobre forestación de tierras agrarias, aunque establece que el mismo seguirá siendo de aplicación a las medidas que apruebe la Comisión en virtud de esas normas antes del 1 de enero del 2000.

El Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/99, condiciona la aplicación de la normativa nacional en la que se sustenta la forestación de tierras agrarias, aunque especifica que continuarán aplicándose las acciones aprobadas por la Comisión en el marco de los Reglamentos referidos en el apartado I, del artículo 55 del Reglamento (CE) 1257/99 antes del 1 de enero de 2000.

El Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas, deroga el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, por el que se regirán estas ayudas, adaptándose a lo exigido por la normativa comunitaria anteriormente reseñada.

Con el fin de regular la aplicación de estas ayudas en el Principado de Asturias se dicta la presente Resolución que contempla las ayudas a la forestación de tierras agrícolas financiadas con fondos comunitarios, fondos propios del Principado de Asturias y del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, con el fin de estimular la participación de los propietarios de tierras agrícolas en estas medidas y compensar las rentas de aquellos que se comprometan a su realización.

Considerando;

Que el organismo pagador es competente para conceder, aprobar y denegar las ayudas de que se trata.

Que de conformidad con el art. 4.1 del Decreto 172/99, de 17 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias, en relación con el art. 2.1.a. de la citada norma, así como la Resolución de 18 de enero de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 25/01/00), de la Consejería de medio Rural y Pesca, por la que se delegan competencias en materia de gestión de fondos de la Sección Garantía del FEOGA, es competencia de la Dirección General de Montes la concesión y denegación de las presentes ayudas.

Vistos;

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias; Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural; el Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales; el Reglamento (CE)

1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/; Decreto 71/92, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa legalmente aplicable,

Por la presente,

## R E S U E L V O

Aprobar las bases que han de regir durante el año 2001 la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la forestación de tierras agrícolas, y que se adjuntan como anexo.

Oviedo, 6 de marzo de 2001.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—4.356.

### *Anexo*

*Bases que han de regir durante el año 2001 las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas y por las que se regula el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión*

Primera.—*Objeto de las subvenciones.*

1. Las subvenciones tienen por objeto la forestación de tierras agrarias, y la concesión, en su caso, de las ayudas por coste de mantenimiento y primas compensatorias destinadas a compensar la pérdida de ingresos consecuentes a la forestación de tierras que con anterioridad tuvieran otro aprovechamiento agrario.

2. Se entenderá por tierras agrarias las tierras que, no estando catastradas como forestales, hayan tenido aprovechamiento agrícola o ganadero de forma regular desde 10 años antes de la fecha de la solicitud. La condición de no estar catastrada como forestal se podrá acreditar mediante informe técnico.

Dichas tierras deberán estar comprendidas, entre otros, en alguno de los apartados siguientes:

- Tierras ocupadas por cultivos leñosos: son aquellas que ocupan el terreno con carácter permanente y no necesitan ser replantadas después de cada cosecha. Incluyen todos los árboles frutales, entre otros el olivo, la vid y los cítricos.
- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos: son aquellas ocupadas por cultivos temporales.
- Huertos familiares: son tierras cuyos productos se dedican al consumo de la familia.
- Prados naturales: son terrenos cuya cubierta herbácea es permanente y cuyo aprovechamiento no finaliza al recolectarse o ser aprovechado por el ganado, sino que continúa un período indefinido de años. Requieren humedad y admiten la posibilidad de un aprovechamiento por siega.
- Pastizales: se diferencian de los prados naturales en que se dan en climas más secos, no siendo susceptibles normalmente de aprovechamiento por siega, sino a diente.
- Barbechos: son tierras de cultivo en descanso, aunque pueden aprovecharse para pastos.
- Erial a pastos: son aquellas tierras agrícolas con Orientación Técnico Económica (OTE) ganadera.

Quedan exceptuados de la precedente enumeración los suelos que deban ser urbanizados de acuerdo con la previsión de los órganos urbanísticos competentes y, en general, todos aquellos pendientes de expropiación con fines no forestales,

los cuales sólo podrán beneficiarse de las ayudas puntuales de mejora que fueran compatibles con la temporalidad del destino forestal de los terrenos.

*Segunda.—Beneficiarios de las subvenciones.*

1. Podrán solicitar total o parcialmente las ayudas contempladas y con los importes señalados en la base tercera, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo sobre las tierras agrícolas susceptibles de forestación.

2. Las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades Públicas, para aquellos expedientes de forestación de años anteriores, tendrán derecho a las primas de mantenimiento y/o compensatoria en las condiciones fijadas por la Resolución que aprobó la forestación que dio lugar a las mismas.

3. Sólo recibirán prima de compensación de rentas los agricultores que tengan la consideración de tales de acuerdo con las características indicadas en la Resolución por la que se les aprobó la ayuda para forestación. Para las solicitudes de forestación presentadas en el presente año, se considerará como tales a los que cumplan los requisitos indicados en el punto siete de esta base.

4. No tendrán derecho al cobro de la ayuda de mantenimiento ni a la prima compensatoria las entidades de derecho público que soliciten la forestación en el presente año, ni las forestaciones que se vayan a realizar con especies de crecimiento rápido cultivadas a corto plazo (especies cuyo turno o intervalo que separa dos cortas sucesivas en un mismo lugar, sea inferior a quince años).

5. En el caso de las especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo (especies cuyo turno o intervalo que separa dos cortas sucesivas en un mismo lugar sea inferior a quince años) sólo se concederá ayuda para los costes de plantación.

6. Los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria previsto en el Reglamento (CEE) 2079/92 del Consejo, de 30 de junio, no podrán percibir las primas compensatorias.

7. La solicitud de ayudas deberá ir acompañada de una memoria técnica y de un presupuesto justificativo, en base al cual se fijará la cuantía de la ayuda.

8. A los efectos de esta medida, y en lo que se refiere a la prima compensatoria, se entiende por agricultores los titulares que acrediten obtener, del total de su renta, al menos el 15% procedente de la actividad agraria y dediquen al menos el 25% de su tiempo a esta actividad.

9. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en este programa.

10. Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos se aportarán en cada caso los documentos prevenidos en la base quinta de esta convocatoria.

*Tercera.—Clases y cuantía de las subvenciones.*

1.—Los gastos contemplados serán subvencionados hasta cubrir el importe del presupuesto que apruebe, en cada caso, la Consejería de Medio Rural y Pesca, pero no podrán exceder en ningún caso de los máximos indicados en el punto cuarto de esta base.

2.—Las ayudas de mantenimiento y prima compensatoria correspondientes a expedientes forestados en años anteriores, se regirán por las normas y en los importes indicados en las respectivas resoluciones de aprobación.

3.—Los nuevas solicitudes tendrán derecho a las siguientes ayudas:

3.1.—Ayudas al establecimiento: Se concederá ayuda para cubrir los costes de establecimiento, siempre que la plantación se adapte a las condiciones locales y sea compatible con el medio ambiente, cumpliendo con la legislación vigente. A estos efectos, en los lugares integrados en la Red Natura 2000 se valorará, en especial, la compatibilidad de las acciones propuestas con los valores naturales que motivaron la designación de dichos lugares. Estas ayudas al establecimiento podrán incluir:

— Costes de plantación: Incluirá los gastos necesarios para la preparación previa del terreno, adquisición de planta o semilla, protección de la planta mediante protectores, tutores y otros materiales necesarios, así como la plantación propiamente dicha y labores inmediatamente posteriores a la misma. En ausencia de medidas de protección de la plantación, no existirá la posibilidad de reclamación de daños en el arbolado.

— Costes de obras complementarias a la plantación: Podrán incluirse, cuando sean imprescindibles para garantizar el buen fin de la plantación y siempre que se realicen en la parcela o superficie objeto de forestación, los siguientes gastos:

a) Cerramientos para protección contra el ganado y determinadas especies cinegéticas.

b) Construcción de cortafuegos o limpieza de los antiguos.

c) Puntos o balsas de agua para la prevención y extinción de incendios.

d) Vías de acceso para prevención de incendios forestales, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en este programa.

3.2.—Ayudas por coste de mantenimiento: Podrán incluirse los costes derivados del conjunto de cuidados culturales posteriores a la plantación que sean necesarios para el normal desarrollo de las plantas. Estos cuidados culturales consistirán, básicamente, en la reposición de las marras producidas por causas naturales, a partir de un mínimo porcentaje admisible con arreglo al marco de plantación, especie y estación, así como labores de poda, aporcalo, abonado y eliminación de vegetación competidora. Estas ayudas se concederán hasta un período máximo de cinco años contados a partir del siguiente a la plantación.

3.3.—Prima compensatoria: Prima anual por hectárea forestada destinada a compensar a los beneficiarios la pérdida de ingresos derivada de la forestación de las tierras que con anterioridad tenían otro aprovechamiento agrario. No reciben esta prima las tierras clasificadas como erial a pasto. Esta prima tendrá una duración máxima de 20 años a partir del siguiente año de la realización de la plantación.

La prima compensatoria para las especies que no sean de crecimiento rápido se basa en la componente de la pérdida de los ingresos netos, lucro cesante, que pudiera obtener el agricultor compensando además la permanencia de las plantaciones hacia el futuro, así como la mejora de la biodiversidad.

4.—Especies objeto de inversión:

I.—Frondosas

I.a—Frondosas crecimiento lento (masa pura).

Abedul y variedades	Betula pubescens Ehrh.
Alamo blanco	Populus alba L.
Alamo negro	Populus nigra L.
Alamo temblón	Populus tremula L.
Aliso, Humero	Alnus glutinosa (L) Gaertn
Arce	Acer pseudoplatanus L.
Castaño y variedades	Castanea sativa Mill
Cerezos silvestres	Prunus avium L., P. padus L., P. mahaleb., P. lusitanica L
Falsas acacias	Robinia sp., Gleditschia sp., Sophora sp.
Fresno común	Fraxinus excelsior L.
Haya y variedades	Fagus sylvatica L.
Laurel	Laurus nobilis L.
Nogal americano	Juglans nigra
Nogal y variedades	Juglans regia L.
Olmo	Ulmus minor Mill., U. montana Will
Plátano	Platanus sp
Quejigo	Q. faginea Lamk
Rebollo, melojo	Quercus pyrenaica Will
Roble americano	Quercus rubra L
Roble, carbayo	Quercus robur L., Q. petraea (Matts) Liebl
Tilo	Tilia platyphyllos Scop., T. cordata Mill
Tulipífero de Virginia	Liriodendron tulipifera

Alcornocal	Quercus suber L.
Encina	Quercus ilex L. Quercus rotundifolia L.
Fresco de hoja estrecha	Fraxinus angustifolia Vahl.
Tejo	Taxus baccata L.

V.—Arbustivas  
V.a.—Arbustivas

Acebo	Ilex aquifolium L.
Avellano	Corylus avellana L.
Endrinos, espinos	Prunus spinosa L., P. Insititia L.
Madroño	Arbutus unedo L.
Sauce	Salix alba L., S. fragilis L.
Serbales, Mostajos	Sorbus aucuparia L., S. torminalis Crantz,
Terebinto	S. aria Crantz Pistacea terebinthus L.

5.—Costes máximos de forestación:

	Máximo ptas./Ha	Máximo Euro/Ha
<b>I.-FRONDOSAS</b>		
I.a- Frondosas crecimiento lento (masa pura)	385.000	2.314
I.b- Frondosas crecimiento lento (masa mezclada)	426.000	2.560
I.c- Frondosas crecimiento rápido		
- a raíz profunda	306.000	1.839
- a raíz superficial.	225.000	1.352
<b>II.- RESINOSAS</b>		
II.a-Resinosas crecimiento lento (masa pura)	210.000	1.262
II.b- Resinosas crecimiento lento (masa mezclada)	230.000	1.382
<b>III.-MEZCLADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)</b>		
III.a,- mezcladas frond. x resinosas crecimiento lento.	296.000	1.779
<b>IV.- OTRAS ARBÓREAS</b>		
IV.a- otras arbóreas (Crecimiento lento)	475.000	2.855
<b>V.- ARBUSTIVAS</b>		
V.a- arbustivas	259.000	1.557

6.—Costes máximos de obras complementarias:

Incluirán los gastos que se consideren necesarios e imprescindibles para garantizar el buen fin de la plantación, con los siguientes importes máximos:

	Máximo Ptas./Ud.	Máximo Euros/Ud
VI- Cerramiento (Km)	1.027.000	6.172
VII- Cortafuegos (Ha)	25.000	150
VIII- Puntos de agua (Ud.)	351.000	2.110
IX- Vías de acceso para prevención de incendios (Km.)	1.106.000	6.647

Repercusión máxima por ha. forestada:

	Ptas./ ha forestada	Euro./ha forestada
Cerramientos	114.613	688,83
Cortafuegos	2.761	16,59
Puntos de agua para prevención de incendios	7.011	42,14
Vías de acceso para prevención de incendios	55.287	332,26

**7.—Coste máximo de mantenimiento:**

Las solicitudes de forestación realizadas a partir del año 2001, tendrán los siguientes importes máximos:

	Máximo ptas./Ha	Máximo Euro/Ha
<b>I.-FRONDOSAS</b>		
I.a- Frondosas crecimiento lento (masa pura)	48.000	288
I.b- Frondosas crecimiento lento (masa mezclada)	48.000	288
<b>II.- RESINOSAS</b>		
II.a-Resinosas crecimiento lento (masa pura)	30.000	180
II.b- Resinosas crecimiento lento (masa mezclada)	30.000	180
<b>III.-MEZCLADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)</b>		
III.a- mezcladas frond. x resinosas crecimiento lento.	35.000	210
<b>IV.- OTRAS ARBÓREAS</b>		
IV.a- otras arbóreas (Crecimiento lento)	48.000	288
<b>V.- ARBUSTIVAS</b>		
V.a- arbustivas	15.000	90

**8.—Prima compensatoria:**

Las solicitudes de forestación realizadas a partir del año 2001 tendrán los siguientes importes máximos, en función del tipo de tierra agraria al que sustituyan:

	Cultivo anterior							
	1-2-3	4	5	6	Máximo ptas./Ha	Máximo Euro/ha	Máximo ptas./Ha	Máximo Euro/ha
<b>I.-FRONDOSAS</b>								
I.a- Frondosas crecimiento lento (masa pura)	54.000	325	38.000	228	29.000	174	19.000	114
I.b- Frondosas crecimiento lento (masa mezclada)	56.000	337	40.000	240	30.000	180	20.000	120
<b>II.- RESINOSAS</b>								
II.a-Resinosas crecimiento lento (masa pura)	52.000	313	37.000	222	28.000	168	18.000	108
II.b- Resinosas crecimiento lento (masa mezclada)	54.000	325	38.000	228	29.000	174	19.000	114
<b>III.-MEZCLADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)</b>								
III.a- mezcla frond. x resinosas crecimiento lento.	56.000	337	40.000	240	30.000	180	20.000	120
<b>IV.- OTRAS ARBÓREAS</b>								
IV.a- otras arbóreas	59.000	355	42.000	252	31.000	186	0	0
<b>V.- ARBUSTIVAS</b>								
V.a- arbustivas						18.000	108	

**Clave:**

1.—Tierras ocupadas por cultivos leñosos (frutales, viñedos, etc.).

2.—Tierras ocupadas por cultivos herbáceos (tierras arables).

3.—Huertos familiares.

4.—Prados naturales.

5.—Pastizales.

6.—Barbechos y otras tierras no ocupadas.

7.—Erial a pastos.

**Cuarta.—Criterios para la adjudicación de las subvenciones.**

1. Las subvenciones se adjudicarán a las peticiones que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando las solicitudes superen las disponibilidades presupuestarias o las superficies de actuación previstas, se atenderán las primeras cincuenta hectáreas por solicitante y año.

2. Una vez aplicada la limitación recogida en el punto anterior, si fuera preciso establecer un orden de preferencia entre las solicitudes, se aplicará a tal efecto el siguiente baremo:

**1.º Características de los terrenos**

a) Superficie.

Hasta 10 has: 1 punto/ha.

De 10 has en adelante: 0,5 puntos/ha.

b) Pendiente media de los terrenos.

Mayor del 30%: 10 puntos.

Entre el 10% y el 30%: 5 puntos.

Menor del 10%: 0 puntos.

**2.º Características de las especies.**

Resinosas o arbustivas, excepto el Pinus pinaster: 0 puntos.

Resinosas con más del 10% de frondosas: 5 puntos.

Frondosas, otras arbóreas y Pinus pinaster (masa pura): 10 puntos.

**3.º Pertenencia a Asociaciones Forestales:**

Si pertenece a una Asociación Forestal: 10 puntos.

Si no pertenece: 0 puntos.

**4.º Dotación de prevención de incendios.**

Cortafuegos: 10 puntos/ha.

Puntos de agua: 10 puntos/Ud.

3. Las actuaciones subvencionadas deberán estar contempladas en la convocatoria y habrán de ser necesariamente adecuadas y eficaces para el logro de los objetivos forestales establecidos.

**Quinta.—Plazo de presentación de solicitudes.**

1. A partir de la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias queda abierto el plazo para la solicitud de ayudas a inversiones forestales al amparo del Programa Regional de Fomento Forestal.

Dicho plazo concluye a los 30 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha en que se produzca la publicación de esta Resolución.

2. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano convocante. Se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarciales de la Consejería de Medio Rural y Pesca, o en los lugares previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y se formularán en los modelos normalizados que figuran como anexo a la presente Resolución, debiendo cumplimentarse los datos que resulten pertinentes y acompañarse de la siguiente documentación:

a.—Para la solicitud de ayudas al establecimiento:

— Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F o C.I.F.

— Ficha de acreedores correctamente llenada y certificada por la entidad bancaria, relativa al número de cuenta en el que desea se realice el cobro de la subvención.

— Cédula de Identificación Parcelaria (fichas de catastro), Escrituras de propiedad o cualquier otra documentación que demuestre la pertenencia o, en su caso, el arrendamiento de la finca objeto de subvención, siempre y cuando contengan las referencias catastrales del concejo, polígono, parcela y cultivo actual.

— En el caso de tratarse de trabajos no coincidentes con parcela(s) o subparcela(s) completa(s), deberá presentar medición real de los terrenos para los que solicita subvención,

siendo realizada por técnico competente para superficies mayores de 1 ha, admitiéndose la triangulación realizada por el propietario para superficies menores de la hectárea. No se admiten croquis.

Plano o foto catastral de los terrenos para los que solicita subvención.

Si la superficie de la finca supera las 10 has, en el caso de trabajos de repoblación, o si el importe del Presupuesto de Ejecución Material de las actividades es superior a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros), deberá presentarse proyecto técnico realizado por Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, visado en el Colegio correspondiente.

Además de lo anterior, en los siguientes casos particulares deberán aportar la siguiente documentación:

— Para Entidades Públicas:

- Certificación del Acta del Pleno autorizando la realización de los trabajos y designando representante.

— Para agrupaciones:

- Deben presentar de forma individual toda la documentación personal exigida (D.N.I., ficha y foto catastral).
- Hoja de datos de la agrupación. Firmada por cada uno de los miembros.

— Representación para el cobro y tramitación:

- Poder notarial o comparecencia ante funcionario (poder apud acta), por el que el propietario de los derechos reales autoriza al representante.
- El representante debe llenar las casillas habilitadas a este efecto en el impreso de solicitud de ayuda y presentar la documentación que en el resto de los casos se pide al titular (D.N.I. o N.I.F y ficha de acreedores).

— Personas jurídicas:

- Copia de los estatutos de la entidad o escritura de constitución en la que se especifique el representante legal.

b.—Para la solicitud de ayuda de primas compensatorias y de mantenimiento.

— Fotocopia compulsada del D.N.I. o N.I.F.

— En el caso de prima compensatoria deberá acompañarse de la justificación de la cualidad de agricultor que se indica en el modelo de solicitud. De no ser perceptor de ICM, debe presentar la última declaración de la renta y último recibo de cotización a la Seguridad Social Agraria.

Sexta.—*Determinación del órgano que propone y del que decide el otorgamiento y plazo para resolver.*

Presentada la solicitud con la documentación exigida y una vez analizados los pormenores de la actuación que se va a subvencionar, para la solicitud de ayudas de establecimiento, primas compensatorias y ayuda por coste de mantenimiento, el Jefe del Servicio de Montes elevará la correspondiente propuesta a la Dirección General de Montes, que resolverá dentro de los límites de las disposiciones presupuestarias y en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Séptima.—*Forma de pago.*

La ayuda se hará efectiva en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante, imputándose el gasto a la aplicación presupuestaria 18.03.531.B.761.03 para aquellas subvenciones correspondientes al capítulo de subvenciones a Corporaciones Locales, y a la aplicación presupuestaria 18.03.531.B.771.03 para las subvenciones a empresas privadas.

El pago de la cantidad objeto de ayuda podrá ser fraccionado según lo dispuesto en el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, primera modificación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, previa la correspondiente certificación parcial de los trabajos realizados, emitida por la Administración.

Asimismo, se podrán realizar anticipos de la subvención concedida; el beneficiario prestará garantía suficiente en favor de los intereses públicos mediante aval de la entidad financiera o de sociedades de garantía recíproca cuando el importe de la subvención o ayuda sea superior a las quinientas mil pesetas (500.000 ptas.).

Las garantías deberán cubrir el nominal de la ayuda más los intereses del mismo que resulten de aplicación y las costas y gastos que procedan. En los supuestos de pagos fraccionados, la garantía se calculará también de forma fraccionada en función de las cantidades pagadas en cada momento.

Los avales y garantías contendrán necesariamente la cláusula de obligación solidaria de fiador o avalista con el beneficiario frente a la Administración del Principado de Asturias.

Octava.—*Justificación para el beneficiario.*

Las inversiones objeto de la ayuda deberán iniciarse y estar concluidas en los plazos que determine la Resolución que acuerde su concesión, que no superará el máximo de un año salvo en los casos de fuerza mayor en que se podrá establecer una prórroga de duración variable acordada por la Consejería de Medio Rural y Pesca.

El beneficiario deberá comunicar la finalización de los trabajos en el plazo de un mes a partir de su conclusión, a efectos de que sea certificada la realización de aquéllos por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca. Cuando se trate de ayudas que deban ser objeto de pagos periódicos anuales, como las primas compensatorias, los importes sucesivos que procedan se abonarán a lo largo de cada año natural a solicitud del interesado, a la vista de las certificaciones oficiales que procedan en cada caso a efectos de acreditar la persistencia o cumplimiento de las condiciones requeridas por los correspondientes tipos de ayuda.

Para las ayudas al establecimiento de plantaciones en tierras agrícolas con especies que no sean de crecimiento rápido, una vez realizada la forestación, el titular de la tierra forestada estará obligado a comunicar al Catastro de Rústica el cambio de uso de la tierra para que éste proceda a su recalificación, presentando certificación de dicha solicitud en la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Novena.—*Requisitos técnicos que deben reunir los trabajos*

1.—Repoblación: Consiste en la implantación de una masa arbórea con fines forestales. El proceso se realizará en tres fases, según se detalla a continuación.

2.—Densidad de plantación:

2.1.—Serán subvencionables las siguientes densidades:

Coníferas: mínima de 1.000 plantas/ha.

Frondosas: mínima de 900 plantas/ha.

En el caso de plantaciones de chopo o nogal, o cuando la plantación sea realizada empleando tubos protectores, la densidad mínima será de 625 plantas/ha.

2.2.—No serán objeto de ayuda y procederá la revocación de la misma, en el caso de realizarse la plantación con una densidad inferior a la mínima.

Cuando no se haya realizado la obra con la densidad indicada en la solicitud, pero ésta sea superior a los mínimos anteriormente mencionados, podrá realizarse el pago correspondiente a los gastos realmente realizados, emitiendo el Servicio de Montes un nuevo presupuesto basado en los mismos precios unitarios empleados para el cálculo de la subvención concedida.

3.—Fases de la repoblación:

3.1.—Eliminación de la vegetación: en este caso rige lo especificado para la roza en el punto 9 y siguientes de esta

base. En el caso de figurar en la memoria la destrucción por quema de matorral o de los productos procedentes de la roza, se actuará de la siguiente forma: La primera operación a realizar será la apertura de fajas cortafuegos de 5 a 9 m. de anchura en todas aquellas partes de la línea perimetral que ofrezcan peligro de propagación del fuego. Dichas fajas deberán quedar limpias de residuos combustibles, los cuales se echarán hacia la parte interior de la zona a repoblar. Los productos de la roza se apilarán en cordones o montones, con una distancia mínima de 20 m. entre montones y de 8 m. entre cordones, quemándolos sucesiva pero independientemente. La quema se iniciará en el borde del cortafuegos auxiliar y de arriba hacia abajo, hasta lograr una faja adicional quemada que, dependiendo de la pendiente del terreno, permita iniciar la quema en el sentido ascendente con la máxima seguridad. La superficie a quemar de una sola vez se calculará de forma que el fuego la recorra antes de las 12 de la mañana, debiendo quedar totalmente extinguida antes de la puesta de sol, no pudiendo abandonarlo mientras queden resoldos por apagar.

3.2.—Preparación del terreno: El proceso podrá realizarse mediante ahoyado manual o por subsolado, debiendo figurar en la memoria tal extremo. En el caso de la plantación por ahoyado manual la operación podrá realizarse en cualquier época del año; no obstante, es deseable realizarla con, al menos, un mes de antelación. Para ello, se procederá al despeje de una superficie de 60 × 60 cm. y cavado en su centro de un hoyo de 40 × 40 cm., y 30 cm. de profundidad apartando las piedras que pudieran encontrarse. En el caso de efectuarse la preparación del terreno por subsolado, la profundidad de trabajo del rejón será de, al menos, 50 cm.

3.3.—Plantación: se hará de forma que la raíz principal quede derecha y que el sistema radical quede enterrado hasta la altura del cuello de la raíz, comprimiendo posteriormente la tierra alrededor de la planta para evitar la formación de cámaras de aire.

3.4.—Cuando la plantación no pueda efectuarse inmediatamente después de recibir las plantas, se procederá a aviverarlas, para lo cual se depositarán en lugar abrigado, donde no reciban el sol directo, y donde los sistemas radicales queden protegidos por una capa de tierra de, al menos, 10 cm. de espesor.

3.5.—En todo momento se procurará que el sistema radical de las plantas no reciba luz directa del sol ni sufra una desecación excesiva o cualquier tipo de daño.

3.6.—No se realizarán trabajos de plantación en época de actividad vegetativa ni cuando el suelo se encuentre helado.

3.7.—En el caso de que las plantas utilizadas en la repoblación, en lugar de a raíz desnuda, lo sean en contenedor o cualquier otro sistema análogo, regirán las siguientes normas:

— El sustrato estará permanentemente húmedo durante el transporte al tajo y almacenado para la plantación, debiendo estar saturado de agua en el momento de la plantación.

— En la plantación, el cepellón deberá quedar vertical, cubierto de tal forma que sobre él exista una capa de tierra vegetal de 2 a 5 cms. de espesor en el cuello de la raíz, y de manera que el nivel superior quede sensiblemente por debajo del nivel del resto del terreno.

4.—No serán aceptados aquellos trabajos de repoblación cuyo porcentaje de marras, por causas imputables directamente al propietario, sea superior al 10%, quedando aquél obligado a realizar reposiciones de marras hasta que el citado índice no sea rebasado.

5.—Reposición de marras.—Consiste en la sustitución por medio de una nueva plantación de las plantas muertas en una repoblación llevada a cabo con anterioridad. El proceso se realizará en tres fases, según se detalla a continuación.

#### 6.—Fases.

6.1.—Eliminación del matorral: Rige lo prescrito para las rozas en el punto 9 de esta base.

6.2.—Preparación del terreno: consistirá en el despeje de una superficie de 60 × 60 cm. y recavado de un hoyo en su centro de 40 × 40 cm. y 30 cm. de profundidad en el lugar donde se vaya a efectuar la reposición de la marra.

6.3.—Plantación: se hará de forma que la raíz principal quede derecha y que el sistema radical quede enterrado hasta el cuello de la raíz, comprimiendo bien la tierra alrededor, para evitar la formación de cámaras de aire.

6.4.—En las reposiciones de marras se observará igualmente lo prescrito en el punto 3 y siguientes de esta base.

7.—No serán aceptados aquellos trabajos de reposición de marras cuyo porcentaje de fallos, por causas directamente imputables al propietario, sea superior al 10% del total de plantas existentes en la plantación, quedando el propietario obligado a reponer las marras hasta que éstas sean inferiores al citado índice.

#### 8.—Cortafuegos.

8.1.—Cuando la limpieza de los cortafuegos se haga con máquina se eliminarán la parte aérea y radical de la vegetación existente mediante un proceso mecánico.

8.2.—Cuando la limpieza de los cortafuegos se haga a mano se realizarán los trabajos mediante la roza en una franja de 6 a 8 m. de anchura y trabajos de desbroce en otras dos franjas de 5 a 6 m. de anchura, una a cada lado de la anterior, con eliminación del arbollado, en el caso de que existiera. Para las labores citadas regirá lo prescrito en los puntos 9, 10, 11, 12 y 13 de esta base.

8.3.—La altura de los cordones que se forman con los productos resultantes de las labores indicadas en los puntos anteriores no podrá tener una altura superior a 1 metro. Estos cordones se formarán a los lados de los cortafuegos y cuando la altura que alcancen sea la mencionada de 1 metro, se formarán dos nuevos cordones equidistantes entre sí y con los bordes del cortafuegos.

8.4.—Se darán salida a las aguas mediante cortes laterales cada 50 mts., o bien a la distancia que el técnico de la Conserjería considere pertinentes.

9.—Roza.—La roza consiste en la eliminación de la parte aérea de la vegetación extraña a la masa arbórea principal.

La roza podrá ser manual o mecánica. La roza manual consiste en la supresión de la parte aérea del matorral a brazo, a una altura entre los 5 y los 10 cm. La roza mecánica consiste en la eliminación de la parte aérea del matorral y arbustos mediante maquinaria, con aperos adecuados a tal fin, a una altura entre los 5 y los 10 cm. sobre el suelo.

#### 10.—Modalidades.

10.1.—Roza por hoyos.—Consiste en la supresión por corta de la vegetación en un radio de 30 cm. alrededor de la planta objeto de los cuidados.

10.2.—Roza por calles.—Consiste en la supresión de la vegetación por corta en calles de 1 m. de anchura, dejando en el centro de la calle la alineación de las plantas.

10.3.—Tanto en la roza por hoyos como en la roza por calles, el matorral que quede sin rozar en el lugar de los trabajos, no podrá tener una altura mayor que su distancia a la planta más próxima, a fin de evitar los peligros del encamado.

10.4.—Roza continua.—Consiste en la eliminación con corta del matorral y arbustos existentes en toda la zona objeto de trabajos.

10.5.—En el correspondiente proyecto figurará la forma en que han de quedar los productos resultantes, pudiendo ser:

— Sobre el terreno, en el lugar de la roza.

— Apilado en cordones, con separación entre ellos de 5 a 10 m., interrumpiéndose los mismos cada 50 m. en el caso de que superen esta longitud. Dicha interrupción tendrá una longitud mínima de 2 mts.

— En montones, en cuyo caso se separarán 20 m. entre sí.

— Extrayendo los materiales fuera del monte.

11.—Desbroce.—Consiste en la eliminación de las partes aérea y radical de la vegetación existente en un terreno extraño a la masa principal. El proceso podrá ser manual o mecánico, figurando en la correspondiente memoria la forma en que han de quedar los productos resultantes, de forma análoga a lo descrito para las rozas.

12.—Tanto en las rozas en sus diferentes formas, como en los desbroces, las plantas pertenecientes a la masa principal que se encuentran muertas, enfermas o atacadas por plagas deberán ser eliminadas mediante corta de las mismas.

### 13.—Prohibiciones.

13.1.—En relación con las especies protegidas se estará a lo dispuesto en el Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección. Asimismo, se observarán las indicaciones de los técnicos de la Consejería en lo referente a las especies o rodales existentes.

14.—Apertura de pistas.—Se considera apertura de pistas forestales aquellas vías de nueva traza y que se plantean con carácter permanente.

14.1.—Pistas forestales de 1.<sup>er</sup> orden: Son aquellas dota das de las siguientes condiciones mínimas:

Pendiente máxima: 12%.

Anchura mínima: 3,5 metros de caja + cuneta.

Cuneta: 0,5 m. ancho x 0,3 m. profundidad.

Pasos de agua: Tubos de hormigón con arqueta y embo cadura cada 200 metros máximo.

Badenes: Hormigón armado.

Radio de giro mín.: 20 metros.

Perfilado: Con motoniveladora, tanto la caja como taludes.

Compactado: Con rodillo.

14.2.—Pistas forestales de 2.<sup>o</sup> orden: Aquellas otras que incumplen alguna de las características anteriores, teniendo como requisitos mínimos los siguientes:

Pendiente máxima: 16%.

Anchura mínima: 3,0 metros de caja.

Cuneta: No necesaria.

Pasos de agua: Badenes de tierra cada 100 metros máximo.

Radio de giro mín.: 10 metros.

Perfilado: Con bulldozer.

Apartaderos: Cada 250 metros.

Cuando incurran condiciones especiales de dificultad que impidan el cumplimiento íntegro de estos requisitos mínimos, éstos deberán contar con informe favorable del Técnico.

14.3.—Diseño de la traza: La apertura de pista irá siempre acompañada de plano a la escala mínima de 1:10.000 en la que se detalle la traza y memoria descriptiva de los trabajos a realizar de forma pormenorizada con arreglo a este pliego de condiciones.

14.4.—Replanteo de la pista: Previo a la apertura se procederá al replanteo de la traza en el monte, marcando ésta

mediante la roza con desbrozadora del matorral en la línea de la pista, o bien señalizando ésta mediante bolsas, estacas, pintura o cualquier otro medio que sea fácilmente visible desde la cabina de la maquinaria que realizará el movimiento de tierras.

14.5.—Apertura de la caja: Se podrá emplear en la apertura tractor-bulldozer, retroexcavadora o explosivos.

El perfil longitudinal se realizará siguiendo la traza previamente replanteada, evitando los cambios bruscos de rasante.

En la realización de la caja se procurará que el máximo de firme situado en terraplén no supere 1/3 del ancho total.

Los perfiles transversales, en sus taludes de desmonte y terraplenes, quedarán restituidos con las siguientes pendientes:

— Terraplén: 1/2.

— Desmonte en tierra: 1/2.

— Desmonte en tránsito y roca: 1/4.

En el caso de que los desmontes tengan una altura mayor de 1,5 metros, deberán practicarse cortes oblicuos cada 100 metros como máximo, con una anchura de 0,5 metros, con objeto de facilitar el acceso al monte de los trabajadores forestales y de la fauna silvestre.

### 15.—Cunetas.

15.1.—Las cunetas se realizarán a máquina bien con bulldozer equipado con riper o con retroexcavadora equipada con martillo hidráulico para terrenos duros y roca, extrayéndose la tierra y perfilando y refinando la cuneta a mano o bien con motoniveladora en terrenos francos (excluido tránsito y roca). En tramos de poca longitud se admitirá la apertura de cuneta de forma manual.

15.2.—Las dimensiones mínimas serán las de una sección trapezoidal de 0,5 metros de anchura en su parte superior y 0,3 metros de anchura en el fondo, con una profundidad en su centro de 0,3 metros, quedando perfectamente perfiladas y limpias de piedras o resaltes que puedan desviar el agua hacia la capa de rodadura.

15.3.—La pendiente será la misma que la de la pista, teniendo la precaución de colocar pasos de agua en aquellos puntos bajos donde se produzca un cambio de rasante o en las vaguadas.

15.4.—Badenes: La construcción de badenes o sangraderas de tierra se hará excavando su perfil siempre por defecto, de forma que el refino se haga siempre recortando y no recreciendo. Los badenes o sangraderas se instalarán formando un ángulo entre 50 y 80 centésimales con respecto al eje de la pista, en función de la pendiente de ésta.

15.5.—Los badenes de tierra se realizarán con una anchura de 3 metros de largo, y una profundidad no inferior a los 0,20 m. Se realizarán dándoles una pequeña inclinación por la parte superior de la pista, y más pendiente por la parte inferior, que será la que detenga el agua.

15.6.—Los badenes de hormigón deberán tener un espesor mínimo del hormigón de 0,13 m, y una longitud de 3 metros. La profundidad en su centro será de 0,15 m. Deben ir armados con mallazo.

15.7.—Pasos de agua: La construcción de caños se hará mediante la excavación mecánica de la zanja donde se asentarán los tubos de hormigón centrifugado. La profundidad de la zanja se realizará teniendo en cuenta el diámetro de los tubos que se pretenden colocar más la solera de hormigón de 0,20 metros de espesor sobre la que se colocarán los tubos, más el recubrimiento de cemento que se aplicará al tubo, que no será inferior a los 0,10 metros más otros 0,20 m que se llenarán de tierra para protegerlo del tráfico.

Podrán ser sencillos o dobles, con una longitud del paso entre 5 y 9 metros en función de la pendiente del terreno y de la anchura de la pista. Con un diámetro interior de 0,4; 0,6; 0,8 y 1 metro, según caso.

Se dotará a los caños de una pendiente interior del 2% para facilitar la evacuación del agua.

Los pasos de agua irán acompañados de sus correspondientes arquetas y embocaduras de hormigón. En el caso de caños dobles, éstos irán dotados de embocadura con aletas tanto a la entrada como a la salida de los caños.

#### 15.8.—Pasos salvacunetas:

En el caso de producirse el cruce de dos pistas de tal forma que se interrumpa la cuneta de la pista, deberá situarse un paso de agua con tubos de hormigón, de la misma longitud que el ancho de la pista y que está dotada de sendos parapetos y recubrimiento de cemento, que sustituyen en este caso a las arquetas y embocadura.

#### 15.9.—Planeo y refino:

El planeo y refino de la capa de rodadura se hará con motoniveladora auxiliada de martillo hidráulico en terrenos de tránsito o roca.

Se dotará a la capa de rodadura de una inclinación transversal tal que permita la evacuación del agua fuera de la pista. En ningún caso se admitirá la existencia de un cordón de tierra en el borde de la capa de rodadura que impida la salida del agua de escorrentía.

En el caso de pistas de 2.<sup>º</sup> orden, el planeo con bulldozer seguirá los mismos criterios que los previstos para el trabajo realizado con motoniveladora.

**15.10.—Compactación:** La compactación se realizará con rodillo compactador, con una densidad de 90% del ensayo Proctor normal. Se realizará siempre que exista una humedad del terreno óptima. En caso contrario, se realizará un riego del plano de fundación con una dosificación indicativa de 100 lts. por m.<sup>3</sup> compactado.

**15.11.—Afirmado de zonas blandas:** En el caso de existir blandones en la pista, éstos se corregirán retirando el material arcilloso e incorporando material granular seleccionado que no deberá ser mayor de 40 mm. Deberá tener un espesor mínimo de 0,15 metros, dependiendo del terreno a sanear, compactándose al igual que el resto de la pista.

El material a emplear podrá ser obtenido in situ si éste reúne las condiciones adecuadas, con la condición de no superar el máximo de 100 m.<sup>3</sup> de extracción en un mismo punto.

#### 16.—Ensanche de pista.

Consistirá en la ampliación de la anchura de la caja de la pista por los mismos medios que se indicaron en la apertura de pistas.

Los perfiles transversales, en sus taludes de desmonte y terraplén, quedarán restituidos con idénticas pendientes que las indicadas para apertura.

#### 17.—Reparación de pistas.

Consistirá en la reparación, arreglo y mejora de pistas y caminos forestales en servicio que han sufrido un deterioro que dificulta o impide su normal uso.

El perfil longitudinal mantendrá las mismas características de rampas y pendientes que se fijaron en su construcción.

#### 18.—Otros trabajos.

Para las obras y trabajos no consignados en el presente pliego de prescripciones técnicas, se atenderá el propietario a las instrucciones del personal técnico de la Consejería.

#### 19.—Condiciones relativas a las superficies.

**19.1.—Extensión mínima.** Las superficies mínimas de reforestación y otros trabajos objeto de las ayudas serán de al menos 0,5 has.

**19.2.—**Cuando la ayuda que se solicite tenga por fin financiar una actividad que no guarde correlación significativa con la extensión del terreno forestal, los criterios para su concesión harán abstracción de dicha superficie al evaluar su mayor o menor pertinencia de acuerdo con los objetivos del programa.

#### 19.3.—Superficies excluidas:

**19.3.1.—**Quedan excluidos de este Programa Regional todos aquellos terrenos que hayan sido objeto de roturación o arrasamiento pasando de monte a cultivo en los últimos cinco años.

**19.3.2.—**Quedan igualmente excluidas del programa las acciones que supongan cambio de cultivo en aquellos otros en los que su uso, situación y valor objetivo agrícola o ganadero hagan no deseable dicho cambio (como vegas, fondos de valle etc.).

**19.3.3.—**En todo caso, el informe del Técnico de la zona razonará la denegación o, excepcionalmente, la concesión de la subvención, pudiendo, asimismo, exigir en su caso las condiciones que crea conveniente, para el éxito y protección de la repoblación.

#### 20.—Cuidados culturales mínimos.

Para garantizar la viabilidad de las plantaciones y su ordenado desarrollo, durante los cinco primeros años se observará estrictamente la obligación de practicar los cuidados culturales mínimos siguientes:

- Eliminación de la vegetación de competencia.
- Reposición de marras.
- Abonado en aquellos casos en que proceda.

#### 21.—Especies a emplear.

**21.1.—**Enumeración. Los géneros o especies objeto de la plantación serán algunos de los comprendidos en los grupos o bloques botánicos incluidos en los anexos que acompañan el presente Programa Regional y estarán adecuadas a los condicionamientos de altitud, clase de suelo, condiciones climatológicas, área de distribución potencial, protección legal del espacio, y finalidad que se pretende debiéndose constatar suficientemente dicha adecuación por los correspondientes servicios de la Dirección General de Montes con arreglo a los criterios técnicos habituales.

#### 21.2.—Características.

##### 21.2.1.—De las plantas a utilizar:

a) Las dimensiones y características que se señalen en las definiciones de estos artículos son las que han de poseer las plantas utilizadas en el momento de la plantación.

b) Las plantas pertenecerán a los géneros, especies, subespecies, orígenes, clones o cualquier otra clase de condiciones o características que, en su caso, se señalen en la memoria.

c) No serán admitidas las plantas que no posean la calidad cabal y comercial necesaria, la cual se determinará por criterios relativos a la conformación y estado sanitario, así como, en su caso, a criterios de edad y dimensiones.

d) Criterios cualitativos. Son los referidos a conformación y estado sanitario, tanto para plantas a raíz desnuda como para plantas con cepellón.

Los defectos que excluyen a las plantas de la calidad cabal y comercial son los siguientes:

I. Plantas con heridas no cicatrizadas. En el momento de la plantación, cualquier herida debe haber cicatrizado. Sólo se admitirán las heridas de poca cuantía en ramificaciones secundarias originadas por la manipulación de las plantas desde el vivero a la plantación.

II. Plantas parcial o totalmente desecadas. La desecación concierne a los tallos y raíces.

III. Tallo con fuerte curvatura.

IV. Tallo múltiple. Se entiende por tallo múltiple cuando del cuello de la planta surgen varios tallos susceptibles de desarrollarse independientemente.

V. Tallo con muchas guías. Salvo la presencia de varias guías en especies del género *Fagus* y *Quercus*.

VI. Tallo y ramas con parada invernal incompleta. Salvo para plantaciones de otoño en lugares y momentos libres de heladas.

VII. Tallo desprovisto de una yema terminal sana.

VIII. Ramificación inexistente o claramente insuficiente. Salvo para especies del género *Quercus*.

IX. Las acículas más recientes gravemente dañadas. Se excluirán las plantas que presenten más de la cuarta parte de las acículas de la última estación vegetativa dañadas.

X. Cuello dañado. Salvo las plantas del género *Castanea* recepasadas en vivero.

XI. Raíces con problemas de reviramientos y remontes. Se excluirán los defectos en « bucle », en « S », en « Y » , en « L », y en general, aquellos que originen una raíz principal formando un ángulo igual o inferior a 110° con el tallo.

XII. Raíces secundarias inexistentes o seriamente amputadas. Quedan excluidas las especies del género *Populus* y las estaquillas, en las que no hay gran desarrollo del cabello radical. La ausencia total, no obstante, no implica el rechazo de la planta.

XIII. Plantas que presentan graves daños causados por organismos nocivos (insectos, hongos, roedores, etc.).

XIV. Plantas que presentan indicios de recalentamiento, fermentaciones o enmohecimientos debidos al almacenamiento o transporte.

Por indicios se debe entender:

I. Elevación anormal de temperatura en las cajas de transporte.

II. Olor característico por fermentación.

III. Enmohecimientos en partes aéreas o radicales (no confundir estos enmohecimientos con los provocados por las micorrizas).

IV. Azulado de tejidos internos de la raíz principal.

e) Criterios cuantitativos. Son los referidos a edades y dimensiones, debiendo diferenciar si se trata de plantas a raíz desnuda o de plantas con cepellón.

### e.1) Plantas a raíz desnuda.

La relación existente entre la altura de la parte aérea (expresada en cm.) y el diámetro del cuello de la raíz (expresada en mm.) será la indicada por la fórmula:

$$\text{Diámetro} = (\text{Altura}/10) + \text{Coef.}$$

Siendo las alturas mínimas admisibles, los tipos de plantas y los coeficientes correspondientes a cada especie los que se indican en la tabla adjunta:

CONIFERAS	H. min.	Tipo	Coef.	D(mm.)
Chamaecyparis Lawsoniana (Ciprés de Lawson)	25	1/1,1/2,1/3	2	4'5
Larix sp. (Alerce)	20	2/0, 3/0	1	3
Picea sitchensis (Abeto, Picea de Sitka)	25	1/1,1/2	2	4'5
Pinus radiata (Pino insignis)	20	1/0,2/0	1	3
Pinus sylvestris (Pino silvestre)	12	2/0,3/0	2	2
Pinus pinaster (Pino del país)	15	2/0,3/0	2	2
Pseudotsuga menziesii (Abeto Douglas)	25	2/0,3/0	2	4'5

FRONDOSAS	H. min.	Tipo	Coef.	D(mm.)
Acer Pseudoplatanus (Plátano)	30	1/1,1/2,1/3	2	5
Betula celtiberica (Abedul)	30	1/2,1/2,1/3	1	4
Castanea sativa (Castaño)	30	1/1,1/2,1/3	4	7
Fagus sylvatica (Haya, Faya)	30	1/1,1/2,1/3	2	5
Fraxinus excelsior (Fresno)	30	1/1,1/2,1/3	2	5
Juglans regia (Nogal, Noceto)	30	1/1,1/2,1/3	6	9
Quercus robur (Roble, Carbayo)	30	1/1,1/2,1/3	4	7

La altura (H), estará medida desde el cuello de la raíz al extremo o guía terminal de la planta, con un error de más/menos 1 cm.

El diámetro del cuello de la raíz, se medirá con un error de más/menos 1 mm.

Todas las medidas se realizarán con un error del 10% con probabilidad del 0,95.

### e.2) Plantas en envase.

ESPECIES	EDAD MÁXIMA (Savias)	ALTURA MÍNIMA (cm) (1)	ALTURA MÁXIMA (cm) (1)	DIÁMETRO MÍNIMO EN EL CUELLO (mm.)
Betula celtiberica	1	25	50	2
	2	40	80	4
Castanea sativa	1	25	40	5
	2	15	25	2
Fagus sylvatica	1	15	40	5
	2	15	25	3
Juglans regia	1	8	15	2
	2	10	25	3
Pinus nigra	1	15	25	2
	2	10	25	3
Pinus pinaster	1	15	25	2
	2	15	25	2
Pinus radiata	1	8	15	2
	2	10	25	3
Pinus sylvestris	1	10	20	2
	2	20	30	3
Pseudotsuga douglasii	1	8	30	2
	2	15	35	2
Quercus ilex	1	8	30	2
	2	15	35	2
Quercus petraea	1	15	35	2
	2	20	35	2
Quercus robur	1	15	35	2
	2	20	35	2
Quercus rubra	1	15	35	2
	2	20	35	2

(1) Altura: La medida de la altura se hará con una aproximación de 1 cm. para las plantas de 30 cm. o menos de altura, y con una aproximación de 2,5 cm. para las plantas de más de 30 cm. de altura.

Como norma general se establecerá para todas las especies que la relación parte aérea/parte radical sea proporcionada, debiendo ser la altura de la planta igual o inferior a 1,5 la del contenedor y a 5 veces el diámetro del contenedor.

f) Criterios de cultivo y manejo. Son los referidos al cultivo y manejo de planta en contenedor.

A) Sustrato.—El sustrato deberá poseer unas características físicas, químicas y biológicas adecuadas para el cultivo de planta forestal. La porosidad total deberá de ser como mínimo del orden del 80%.

B) Contenedor.—El contenedor deberá cumplir las siguientes características:

- Con eficaz dispositivo antiespiralizante incorporado, sea por la forma de sus paredes o por la inclusión de determinadas guías direccionales.
- Con paredes impermeables a las raíces de modo que éstas no puedan pasar de uno a otro.
- Sobre elevación suficiente sobre el terreno (mínimo 10 cm.) para producir autorepicado radical.
- Que permita la extracción fácil y total del cepellón sin deterioros ni desgarros del sistema radical.
- No serán admisibles aquellos sistemas en los que parte o la totalidad del contenedor se introduce en la tierra junto con la planta.
- El volumen mínimo será de 120 cc. para las resinosas y 300 cc. para las frondosas.
- La densidad máxima de cultivo será del orden de 400 brinzales/m.<sup>2</sup> para resinosas y frondosas, salvo cultivos, de una savia de *Pinus nigra* y *Pinus sylvestris*, que podrá ser de 800 brinzales/m.<sup>2</sup>

Además:

- Al final del cultivo el sistema radical debe haber formado un cepellón compacto que permita un manejo fácil en el campo sin deterioros ni desmoronamientos.
- Se exigirá que la humedad del contenedor, desde la partida de la planta del vivero, se mantenga casi a saturación hasta el momento de la plantación.
- El transporte de la planta deberá asegurar que ésta no sufra fuertes corrientes de aire, por lo que los vehículos serán de caja cerrada preferentemente. Se hará lo más rápidamente posible, con cuidado en las operaciones de carga y descarga.
- El almacenamiento o aviverado de las plantas se realizará en zonas adecuadas (libres de heladas, no expuestas a vientos desecantes, ni de fuerte insolación, etc.).

#### 21.2.2.—Del material forestal de reproducción.

Origen: El origen de este material se justificará donde sea exigible, o cuando la autoridad forestal lo considere necesario, en el marco de las vigentes normas de comercialización.

Deberá proceder de viveros y de productores multiplicadores de semilla de siembra que figuren inscritos en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Calidades: Las semillas y plantas empleadas como material forestal de reproducción deberá tener en todos los casos calidad genética garantizada y cumplir las especificaciones que en materia de sanidad vegetal fueran exigibles e ir respaldadas, en su caso, por los correspondientes documentos que avalen su idoneidad fitosanitaria.

#### 22.—Otras especificaciones.

22.1.—Para superficies de actuación de repoblación mayores de 10 has., o bien para trabajos cuyo presupuesto de ejecución material supere los 5 millones de pesetas (30.050,61 euros), habrá de presentarse proyecto firmado por técnico competente. En cualquier caso y fuera cual fuera la superficie de actuación, será siempre necesaria, en defecto del proyecto la presentación de una memoria técnica y de un presupuesto justificativo.

22.2.—En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación u otra causa imputable al beneficiario, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven.

22.3.—Las superficies repobladas en el ámbito de este Programa Regional no podrán dedicarse a ningún otro uso agrícola mientras continúen catastradas como forestales. Igualmente, no podrán dedicarse a ningún uso ganadero en los años en que esta práctica pueda dañar las nuevas plantaciones.

22.4.—La concesión de la ayuda obliga al mantenimiento de los terrenos con la vegetación implantada, así como a efectuar la vigilancia y cuidados que exigen las plantaciones forestales, durante un periodo que no podrá ser inferior al turno de las especies utilizadas.

22.5.—La existencia de más de un 10% de marras, los daños ocasionados por la caza o pastoreo y el incendio, tendrán la consideración de falta de mantenimiento adecuado, pudiendo la Consejería de Medio Rural y Pesca exigir, mediante informe del Servicio de Montes, la devolución de las cantidades otorgadas.

22.6.—En las plantaciones deberán respetarse las distancias siguientes a los terrenos colindantes que indiquen las respectivas ordenanzas municipales, en su defecto regirán las siguientes:

- Cuando se trate de viviendas: 25 metros.
- Cuando se trate de cultivos agrícolas: de tres metros en especies de coníferas y de cuatro metros en especies de frondosas.
- Cuando se trate de prados o praderas, las distancias anteriores se disminuirán en un metro.

22.7.—Los trabajos no podrán estar realizados total o parcialmente con anterioridad a la resolución aprobatoria de la concesión de la ayuda.

22.8.—Si las superficies forestadas se transmitiesen en todo o en parte durante el periodo de compromiso, se adecuarán las primas a la situación del nuevo titular, debiendo éste cumplir las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas que se le han otorgado, así como comunicarlo a la Administración del Principado.

22.9.—Las tierras que hayan sido objeto de forestación deberán ser catalogadas como forestales y se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4, párrafos 1 y 2 del Decreto 485/1962, con la excepción establecida en el párrafo 3 del artículo 4 del citado Reglamento.

22.10.—Con el fin de garantizar la persistencia de la masa repoblada, una vez realizada la forestación de fincas agrarias, y para las especies que no sean de crecimiento rápido, el titular de la tierra forestada estará obligado a comunicar al Catastro de Rústica el cambio de uso de la tierra, para que éste proceda a su recalificación.

#### Décima.—*Compatibilidad ambiental de las ayudas.*

Cuando, en función de su entidad o intensidad, resulte necesario analizar la adecuación ambiental de las acciones que se lleven a cabo en ejecución de los presentes programas o su compatibilidad con los criterios de ordenación del territorio, se procederá a realizar las correspondientes evaluaciones previas en el momento de la autorización de la actividad y con motivo de la misma, y en lo que sea de aplicación, se estará a lo dispuesto en el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley del Principado 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, y en el Decreto 90/92, de 30 de diciembre, por el que se determinan las plantaciones forestales sujetas a autorización previa. Se tendrán también en cuenta cuantos otros extremos vinieran establecidos por la Ley del Principado 5/91, de 5 de abril, de protección de espacios naturales, así como lo recogido en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres, cuando se trate de actuaciones en lugares de la Red Natura 2000, y el plan de protección contra incendios forestales. Esta compatibilidad deberá ser contrastada para las obras complementarias.

Igualmente, se estará a lo dispuesto por las directrices regionales de ordenación del territorio, aprobadas por Decreto 11/91, de 24 de enero, y por la restante normativa territorial y ambiental que, en su caso, resulte de aplicación.

Se entenderá que revisten incidencia negativa, y por tanto no serán subvencionables en la medida en que no puedan ser autorizadas como consecuencia de sus efectos indeseables sobre el potencial productivo agrario o sobre el entorno, salvo cuando por circunstancias peculiares dispusieran de algún efecto beneficioso que compense sus aspectos impactantes, extremo que habrá de quedar plenamente acreditado en los correspondientes análisis técnicos de la actuación.

#### Undécima.—*Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.*

1. El seguimiento y certificación de los trabajos que comporte su ejecución se llevará a cabo a través de la Guardería Rural y del personal técnico del Servicio de Montes de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, que pondrá en práctica las medidas de seguimiento y control que resulten precisas para constatar las formas y plazos en que se ejecutan las inversiones, realizando la inspección sobre el terreno de la totalidad de las solicitudes.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a facilitar cuanta información solicite la Consejería de Medio Rural y Pesca respecto de las actividades subvencionadas, así como a comunicar de inmediato a la misma toda incidencia fitosanitaria o de otra índole que pudiera sobrevenir en cualquier momento.

3. Sin perjuicio de los programas de inspección que la autoridad regional pueda poner en práctica para comprobar la efectividad de las actuaciones que hubieran sido objeto de ayudas, se realizará un control sobre el terreno que afectará anualmente como mínimo al 5% de los beneficiarios.

4. Los controles tendrán como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 a 48 del Reglamento CEE 1750/99, de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento CEE 1257/99.

5. Todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario estarán sometidos a control.

6. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, en los términos previstos en el Reglamento CEE 3887/1992, de la Comisión, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de Gestión y Control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n.º 2721/2000, de la Comisión.

7. El expediente correspondiente a cada uno de los beneficiarios de las ayudas contendrá toda la información relativa a los resultados de los controles administrativos y, en su caso, de los controles sobre el terreno que permitan deducir que la concesión de estas ayudas se han ajustado a lo establecido en la normativa comunitaria que lo régula.

8. El procedimiento de gestión y control de las ayudas se diseñará de acuerdo y en coordinación con el Sistema integrado de Gestión y Control de ayudas a los productores agrícolas y ganaderos ubicados en el territorio del Principado de Asturias.

9. En caso de que las visitas sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de irregularidades significativas en una comarca o región, la Consejería de Medio Rural y Pesca efectuará controles adicionales durante el año en curso y se aumentará el porcentaje de solicitudes que sean objeto de control al año siguiente en dicha comarca o parte de ella.

#### Duodécima.—*Modificación, revocación y reintegro de las ayudas.*

1. Las ayudas podrán ser revocadas total o parcialmente si sus destinos no se ajustan al plan inicial o a las indicaciones técnicas del Servicio de Montes de la Consejería de Medio Rural y Pesca, pudiendo llegar a dejarse sin efecto cuando la acción que se va a financiar con las mismas devenga inadecuada para la satisfacción de los objetivos del programa.

2. En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación u otra causa imputable al beneficiario, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven.

3. Las superficies repobladas en el ámbito de esta convocatoria no podrán dedicarse a ningún otro uso agrícola mientras continúen catastradas como forestales. Igualmente, no podrán dedicarse a ningún uso ganadero en los años en que esta práctica pueda dañar las nuevas plantaciones.

4. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención o ayuda en lo siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar.

b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, o las específicas establecidas en cada una de las ayudas, así como cuando las especies que se implanten carezcan del correspondiente pasaporte fitosanitario.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

5. En los casos señalados anteriormente la Consejería de Medio Rural y Pesca reclamará directamente el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de ayuda, haciéndose efectivas las garantías prestadas por el beneficiario, en su caso.

Decimotercera.

En lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000 y demás normativa de pertinente aplicación.

### *Disposición final*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

- El solicitante:

  - declara que todos los datos incluidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
  - conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios de solicitud sean incluidos en ficheros automáticos y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1337/94.

- se compromete a devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitará la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente, así como a facilitar la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas.

Solicita:

que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente le sea concedida la ayuda para inversiones forestales en las siguientes fincas y por los importes que figuran en las hojas anexas.

que sea autorizada la realización de dichos trabajos, en el caso de encontrarse incluidos en alguno de los supuestos establecidos de acuerdo con el Decreto 90/92, sobre plantaciones sujetas a autorización previa y lo establecido en el PORNIA, Art. 7.2, sobre actuaciones sujetas a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

En ..... , a ..... de ..... de .....

Expte.:			
Apellidos y Nombre o Razón Social:			
<b>FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS</b>			
<b>MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PARCELA N.º ..... (Rellenar numerando del 1 en adelante, un número por parcela o agrupación)</b>			
Denominación:			
Concejo:	Pueblo:		
Polígono			
Parcela			
Sup. Catastral Has:	Sup. objeto de la inversión:		
Régimen jurídico de la Finca			
Propiedad: <input type="checkbox"/>	Arrendada: <input type="checkbox"/>	Otros:	
Aprovechamiento actual: (poner solo el número)		Esta en Espacios Protegidos: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Nombre: .....	
<b>FORESTACIÓN (has.)</b>			
Especies	Has.	Pts/ha.	Importe Solicitud
		Total:	
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS:</b>			
<b>CERRAMIENTOS (km.)</b>			
Concepto	Has.	Pts/ha.	Importe Solicitud
<b>CORTAFUEGOS (has.)</b>			
<b>VIAS DE ACCESO (km.)</b>			
<b>PUNTOS DE AGUA (Úds.)</b>			

INFORMACIÓN SOBRE LAS PARCELAS		
<b>SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN</b> (Has.).....		
<b>AYUDAS EN CONCEJO CON PLAN DE ORDENACIÓN APROBADO</b> O SI O NO		
<input type="radio"/> Mayor del 30% <b>PENDIENTE MEDIA DE LOS TERRENOS</b> <input type="radio"/> Entre el 10 y el 30% <input type="radio"/> Menor del 10%		
<b>SOLICITANTE PERTENECIENTE A UNA ASOCIACIÓN FORESTAL</b> O SI O NO		
<b>ESPECIES UTILIZADAS:</b> <input type="radio"/> Resinosas o Arbustivas, excepto el Pinus pinaster <input type="radio"/> Resinosas con más del 10% de Frondosas <input type="radio"/> Frondosas o Pinus pinaster (masa pura)		
CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA Nº: .....		
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA RELACIÓN DE PARCELAS OBJETO DE LA INVERSIÓN		
*Se rellenará una hoja por cada parcela agrícola (parcela catastral o agrupamiento de ellas formando una unidad).		
*Se indicará la denominación con que sea conocida cada una de las fincas. Cuando se trate de varios grupos de fincas colindantes entre sí, se llenarán las correspondientes casillas de "Polígono" y "Parcela".		
*El importe de la solicitud es el presupuesto de ejecución, siempre que no supere los importes máximos por hectárea. En este caso se pondrá el importe máximo. En el caso de obras complementarias, tampoco debe superar la repercusión máxima por hectárea forestada.		
*En la casilla de "Aprovechamiento Actual": Se consignará el número que proceda de la siguiente relación: 1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos. 2.- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos. 3.- Huertos familiares. 4.- Prados naturales. 5.- Pastizales. 6.- Barbechos. 7.- Erial a pastos		
NOTA: En el caso de ser necesario efectuar un informe adicional, añadir las hojas necesarias.		

Las Superficies son colindantes (SI) (NO)

Los abajo firmantes nombran representante para la tramitación del expediente al que figura como tal en los datos arriba recogidos y en el impreso de solicitud, solicitando el cobro de la ayuda en la cuenta conjunta cuyos datos se facilitan en el expediente.

Los representantes de la agrupación se comprometen a realizar los objetivos previstos en la Convocatoria ,

**Firma de los Titulares de la Agrupación**



PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y  
PESCA  
Servicio de Montes

(Reg. Entrada)

PROGRAMA REGIONAL DE FOMENTO FORESTAL (Real Decreto 152/1996)

**SOLICITUD DE PAGO:**

- ## O PRIMA COMPENSATORIA O AYUDA DE MANTENIMIENTO

D/Dña.: .....  
CIF/NIF.: .....

Concejo en el que se ejecutan las obras objeto de subvención:

Con arreglo a lo dispuesto en el Plan Regional de Fomento Forestal para el presente año de 2001, solicito me sea abonada la ayuda correspondiente al

EXpte. N°:   /

*Para el caso de solicitud de prima compensatoria:*

Habiendo solicitado la concesión de Prima Compensatoria, les comunico que:

- soy perceptor de la ICM
- no soy perceptor de la ICM, por lo que aporto copia de la última declaración del IRPF y justificación de cotización a la Seguridad Social Agraria.
- no estoy acogido al Cesé Anticipado de la Actividad Agraria.

### **El solicitante**

- declara que todos los datos incluidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
  - conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios de solicitud sean incluidos en ficheros automáticos y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
  - se compromete a devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitará la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente, así como a facilitar la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas.

En ..... a ..... de ..... de .....  
(firma)

*RESOLUCION de 20 de marzo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de subvenciones a entes públicos de carácter local para el desarrollo y mejora de infraestructuras de apoyo a las producciones agrarias y la valorización del patrimonio rural.*

El Reglamento de la Comunidad Europea n.º 1257/1999, del Consejo de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), y el Reglamento de la Comunidad n.º 1750/1999, de la Comisión de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 1257/1999, sobre ayuda al desarrollo rural, establecen que se concederá una ayuda para medidas que, estando relacionadas con las actividades agrarias y su reconversión y con las actividades rurales, tienen por objeto el fomento de la adaptación y desarrollo de las zonas rurales.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en:

- La Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
  - La Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

— El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero,

## R E S U E L V O

*Primero.*—Aprobar las bases que regirán la concesión de subvenciones a entes públicos de carácter local para el desarrollo y mejora de infraestructuras de apoyo a las producciones agrarias y la valorización del patrimonio rural.

*Segundo.*—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de marzo de 2001.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—4.860.

### BASES REGULADORAS

#### Primera.—Objeto y finalidad de la convocatoria.

Es objeto de la presente Resolución la concesión de subvenciones a entes públicos de carácter local para el desarrollo y mejora de las infraestructuras de apoyo a las producciones agrarias y la valorización del patrimonio rural, que permitan fomentar, incentivar y estimular las acciones de desarrollo de las zonas rurales; todo ello a través de la mejora de fincas y pastos de uso comunal, acondicionamiento de sus infraestructuras y la valorización del patrimonio rural.

#### Segunda.—Beneficiarios y condiciones.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas Ayuntamientos y otros entes públicos de carácter local con población de derecho inferior a 20.000 habitantes.

#### Tercera.—Tipo y cuantía de las ayudas.

1.—A la financiación de esta convocatoria se destinarán trescientos diecisiete millones de pesetas (317.000.000 ptas.; 1.905.208,37 euros), con cargo al concepto 18.05.711B-761.03 del presupuesto del ejercicio 2001, y doscientos veinte millones de pesetas (220.000.000 ptas.; 1.322.226,63 euros) con cargo al presupuesto del año 2002.

2.—Las ayudas para el fomento de inversiones a las que se refieren las presentes bases tendrán una cuantía máxima que no rebasará en ningún caso los límites que se recogen en el siguiente cuadro:

Denominación	Límites máximos de subvención
MEDIDA 1. <sup>a</sup> : En pastizales y pastos de montaña cuyo régimen de explotación sea comunal: Mejora de tierras, valorización del patrimonio rural y construcción o mejora de infraestructuras.	60%
MEDIDA 2. <sup>a</sup> : En el resto de los terrenos: Mejora de tierras, valorización del patrimonio rural y construcción o mejora de infraestructuras.	45%

3.—La cuantía máxima de la ayuda concedida no podrá superar el límite de 15.000.000 de pesetas (90.151,82 euros) por solicitud aprobada.

4.—El importe de la inversión subvencionable se determinará por los técnicos del Servicio de Infraestructuras Rurales de acuerdo con los presupuestos presentados y sin superar los baremos de los precios unitarios aprobados por la Con-

sejería, en los casos que sean de aplicación. La Entidad Local incluirá en la solicitud la información acerca del sistema de ejecución a emplear.

5.—Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución, son incompatibles con otras ayudas de la Administración del Principado de Asturias para la misma finalidad.

6.—No se auxiliarán inversiones, obras o compras realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas.

#### Cuarta.—Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1.—Las solicitudes de ayuda se formularán en el modelo normalizado que se incorpora como anexo a las presentes bases. Junto con la solicitud se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- Proyecto técnico o memoria valorada de la mejora a ejecutar. La memoria valorada tiene que incluir: memoria descriptiva del estado actual y de la mejora prevista, planos a escala adecuada y presupuesto detallado con mediciones, descripción de la unidad de obra y precios unitarios.
- Declaración responsable prevista en el art. 8.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre.
- Fichero de acreedores.

2.—Los Servicios correspondientes de la Consejería de Medio Rural y Pesca podrán solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que en su caso pudiera otorgarse.

3.—Las solicitudes de ayuda, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en las oficinas comarciales de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el Registro Central del Principado de Asturias, sito en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta plaza, c/ Coronel Aranda, 2, de Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

#### Quinta.—Valoración de las peticiones.

Se procederá a la resolución de los expedientes de acuerdo al orden de fecha de presentación hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria prevista. Con el objeto de asegurar el equilibrio territorial el Consejero de Medio Rural y Pesca podrá fijar, en su caso, razonadamente el número máximo de expedientes de ayuda aprobados en cada concejo.

#### Sexta.—Tramitación y resolución.

1.—Presentada la solicitud con la documentación exigida, el Servicio de Infraestructuras Rurales elevará propuesta al Consejero de Medio Rural y Pesca, que resolverá, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, de acuerdo con el artículo primero (apartado ocho) de la Ley 18/99, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, que modifica el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

2.—La Consejería podrá resolver solicitudes con financiación plurianual en función de las necesidades de ejecución de la inversión solicitada y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado.

3.—Las Entidades Locales beneficiarias vienen obligadas a comunicar fehacientemente a los técnicos encargados de zona de esta Consejería el inicio y la finalización de las mejoras, facilitando que por los mismos se realicen las correspondientes visitas de inspección en virtud de la supervisión de la calidad de la ejecución de las mismas y a que se tramite la correspondiente certificación final.

4.—La concesión de estas ayudas es independiente de que los beneficiarios hayan de cumplir determinados requisitos en relación con otros organismos o entidades para la realización de las inversiones. La demora en dicha realización, motivada por posibles dificultades en orden a tales requisitos, no exime del cumplimiento de los plazos.

5.—Se podrán realizar modificaciones en las mejoras aprobadas, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los objetivos previstos y se autorice expresamente por la Consejería de Medio Rural y Pesca.

#### Séptima.—*Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones u organismos públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Octava.—*Justificación y pago.*

Las inversiones objeto de ayuda deberán estar finalizadas antes del día 15 de noviembre de 2001. En caso de plurianuales, la primera anualidad debe estar ejecutada antes del 15 de noviembre y la segunda en la fecha fijada en la resolución de concesión de la subvención.

Cuando por causas excepcionales de fuerza mayor a los peticionarios no le fuese posible finalizar las inversiones en el plazo previsto, se podrá conceder una prórroga de duración variable, acordada por el Consejero de Medio Rural y Pesca. En todo caso, la solicitud de prórroga habrá de presentarse por escrito, debiendo justificarse la misma y antes del vencimiento del plazo.

La subvención correspondiente a cada anualidad se abonará de una sola vez, previa justificación del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y de los gastos efectuados y aplicados a tal finalidad.

Efectuadas las inversiones o realizados los gastos correspondientes, el beneficiario comunicará a la Consejería de Medio Rural y Pesca su terminación y la justificación de la subvención se hará mediante la presentación de los siguientes documentos justificativos:

1.—En todos los casos el pago se realizará previo informe de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

2.—Informe del Interventor de la Entidad Local especificando las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

#### 3.—Además:

3.1.—Para las obras ejecutadas por contrata: Copia de la certificación final de obra aprobada por el órgano competente con expresión del coste total de la misma

y copia compulsada por el Secretario de la Entidad Local de las facturas originales expedidas por el contratista adjudicatario.

#### 3.2.—Para las obras ejecutadas por administración:

Copia de la certificación final de las mismas expedida por técnico competente, en que consten las unidades de obra realizadas y el importe de las mismas, acompañada de copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la Entidad Local. Los precios de las unidades de obra ejecutadas no podrán superar los precios unitarios, aprobados por la Consejería de Medio Rural y Pesca para el año 2001.

Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones quedan exoneradas de la obligación establecida en el artículo 10.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre.

Si la Entidad Local no justificase el total de la inversión prevista en la resolución de concesión, se reducirá proporcionalmente el importe de la ayuda que finalmente se abone, siempre que la inversión realizada cumpla la finalidad prevista.

Asimismo, el beneficiario asume la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que se efectúen por el órgano concedente y al del control financiero que corresponda.

#### Novena.—*Revocación y reintegro.*

Las ayudas concedidas podrán ser revocadas cuando incumplan las condiciones establecidas en las presentes bases y demás disposiciones legales de aplicación o los plazos de ejecución injustificadamente, según lo establecido en la base octava.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere en conjunto el coste de la actividad a desarrollar por los miembros de la agrupación beneficiaria.

La resolución por la que se acuerde la revocación o el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la ayuda, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta de resolución del Servicio de Infraestructuras Rurales se acompañarán los informes correspondientes y las alegaciones de los interesados.

#### Décima.—*Régimen jurídico.*

De acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión de 31 de mayo de 1994 se indica que la participación financiera de la Unión Europea a través del FEOGA-Orientación es la prevista en el programa operativo correspondiente.

La participación en la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación de las mismas.

En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en el Decreto el 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19-11-92), modificado por el Decreto 14/2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25-2-00), en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 13-5-95) y demás disposiciones de desarrollo.

 <b>UE</b>	Gobierno del Principado de Asturias consejería de medio rural y pesca	<b>Nº DE EXPEDIENTE</b> 2001/ Registro de entrada
---------------	--	---

Dº/Dª..... Alcalde/sa  
del Ayuntamiento de ..... con CIF .....

**EXPONE:**

Que la Entidad indicada desea tomar parte en la convocatoria de subvenciones aprobada por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de..... y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el día ..... para el desarrollo y mejora de las infraestructuras de apoyo a las producciones agrarias y la valorización del patrimonio rural, solicitando subvención para:

DENOMINACIÓN	INVERSIÓN TOTAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA	TIPO DE EJECUCIÓN (*)

(\*) Se indicará la forma de ejecución, si es por CONTRATA o ADMINISTRACIÓN.

Acompaña a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Proyecto técnico o memoria valorada
- Declaración responsable prevista en el art. 8.2. del Decreto 71/92
- Fichero de acreedores

En ..... a ..... de ..... 2001  
(SELLO Y FIRMA DEL ALCALDE/SA)

ILMO. SR CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

*RESOLUCION de 5 de enero de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza, se declara de utilidad pública y se aprueba el proyecto de A.T. que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6715, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.

**Instalación:**

— Reforma de líneas aéreas alta tensión 20 KV sobre apoyos metálicos, con los nombres, conductores y longitudes siguientes: DC Ceares-Zoila (LARL-78/64 m); Cabueñas (LARL-78/51 m) y Llano Medio (LARL-145/89 m).

— Construcción de centro transformación de tipo interior en caja prefabricada, relación 22/0,42 KV, con el nombre y potencia siguiente: Ceares (630 KVA).

— Reforma de redes aéreas de baja tensión con conductor trenzado sobre apoyos de hormigón, con los nombres y

longitudes siguientes: Ceares (Tramo Aéreo de 172 m) y Marmolería (Tramo Aéreo de 112 m).

— Reforma de redes subterráneas de baja tensión con conductores unipolares aislados tipo RV 0,6/1 KV 1 x 150 K AL y 1 x 95 K AL, con los nombres y longitudes siguientes: Ceares (Tramo Subterráneo de 563 m) y Marmolería (Tramo Subterráneo de 292 m).

**Emplazamiento:** Ceares, concejo de Gijón.

**Objeto:** Facilitar las obras de construcción del desdoblamiento de calzada de la Carretera AS-248 (Gijón-Pola de Siero).

Sometida a información pública la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante consideró de necesaria expropiación, se formulan las siguientes alegaciones:

La entidad mercantil Cerámica Gijonesa Alvarez y Menéndez, S.L. En Liquidación alega que actualmente existe litigio con la sociedad Inversiones Cerámicas, S.L. acerca de la titularidad de los bienes y derechos afectados por la expropiación solicitando, por tanto, que se le tenga como parte en el expediente, que se dé traslado de las actuaciones del mismo al Ministerio Fiscal y que se consigne en la Caja General de Depósitos las cantidades resultantes del expediente.

En respuesta a la anterior alegación Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. remite escrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo considerando pertinentes los requerimientos de la empresa alegante y sumándose a sus peticiones.

Como consecuencia de todo ello, se dicta Resolución de fecha 5 de octubre de 2000, por la que se pone de manifiesto y se remite el expediente al Ministerio Fiscal, el cual envía posteriormente escrito a esta Administración mostrando su conformidad con las actuaciones practicadas.

Como quiera que la contestación de la empresa beneficiaria de la expropiación a la alegación del afectado es ajustada a derecho, la misma se entiende desestimada.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental, y que remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la Resolución Primaria Aprobatoria al Órgano Ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación aprobatoria y las siguientes condiciones:

- Aceptación de las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental aportado por el propio solicitante, con la recomendación de que el cruzamiento sobre la carretera desdoblada, se haga en conducción subterránea en la longitud mínima necesaria.

Con esta actuación previsora, se eliminaría un obstáculo, con menos dificultad y menor coste, para cuando el avance de la urbanización hacia la periferia de la ciudad vaya demandando el paso a subterráneo de tramos de estas líneas, reduciendo desde ya el efecto visual del cruzamiento de la línea sobre la calzada.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y Ley 54/1997 de 27 de noviembre,

## R E S U E L V E

- 1.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
- 2.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.
- 3.—Declarar la utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, implicando la urgente ocupación de los bienes y derechos relacionados en el anexo a la presente, a los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- 4.—Tener por parte en el expediente de referencia al Ministerio Fiscal con el que se entenderán las diligencias correspondientes a los titulares de los bienes y derechos afectados en lo sucesivo.

La presente Resolución se otorga con las condiciones especiales siguientes:

**Primera.**—Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

**Segunda.**—El titular de la instalación deberá dar cuenta de la finalización de las obras a esta Consejería, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de puesta en marcha.

Contra esta Resolución se pueden interponer el recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

Oviedo, 5-1-01.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 1-2-00, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 4-3-00).—El Director General de Industria y Energía, Carlos García Morilla.—2.011.

### Anexo

*Relación de propietarios afectados por la construcción de variación de líneas por desdoblamiento de la carretera AS-248, Gijón-Pola de Siero, en el término municipal de Gijón. Expte: AT-6715*

Finca N.º: 1 (Polígono catastral 100, parcela 74).  
 Propietario: En litigio.  
 Longitud vuelo línea: 84 m. (línea Cabueñas) + 6 m (línea Llano Medio) + 64 m (línea Ceares-Zoila).  
 Ancho afectado: 15 m.  
 N.º de apoyos: 1 (LAT 20 KV Cabueñas y Llano Medio) y 1 (LAT 20 KV DC Ceares-Zoila).  
 Superficie ocupada por apoyo: 2,56 m.<sup>2</sup> (respectivamente).

Los apoyos irán dotados de las reglamentarias tomas de tierra subterránea, las cuáles, aprox., tendrán una longitud de: 56 m.

— • —

*RESOLUCION de 24 de enero de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de A.T. que se cita.*

“Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6766, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

### Instalación:

— Centro Transformación, caseta prefabricada, denominado “Teatro”, en el que se instalarán un transformador de 630 KVA de potencia y relación de transformación 24 KV-B2, una celda de protección del transformador contra sobrecargas y cortocircuitos, dos celdas de línea de entrada y un cuadro de baja tensión de ocho salidas.

Línea subterránea de alta tensión 24 KV, doble circuito, de 10 metros de longitud, con el tipo de conductor DHZ1 15/25 KV 1x95 KAL+H16.

Emplazamiento: Calle Pérez de Ayala en El Entrego, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica de la zona.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo,

## R E S U E L V E

- 1.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
- 2.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones especiales siguientes:

**Primera.**—Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

**Segunda.**—El titular de la instalación deberá dar cuenta de la finalización de las obras a esta Consejería, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Puesta en Marcha.

Contra esta resolución se pueden interponer el recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

Oviedo, a 24 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 20-8-99, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28-8-99). El Director General de Industria y Energía.—2.013.

— • —

*RESOLUCION de 24 de enero de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de A.T. que se cita.*

“Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6776, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

### Instalación:

— Línea subterránea de alta tensión 20 KV, de 93 metros de longitud, con conductor tipo DHZ1 12/20 KV 1x240 KAL+H16, para alimentar a la Subestación particular de F.E.V.E.

Emplazamiento: Parte de la Avenida de Ramón Suárez Pazos y se adentra en terrenos de F.E.V.E. en Pravia, concejo de Pravia.

Objeto: Atender la demanda de suministro de F.E.V.E.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo,

#### RESUME

1.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

2.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El titular de la instalación deberá dar cuenta de la finalización de las obras a esta Consejería, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Puesta en Marcha.

Contra esta resolución se pueden interponer el recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

Oviedo, 24 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 20-8-99, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28-8-99). El Director General de Industria y Energía.—2.015.

#### ANUNCIOS

##### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

##### *NOTIFICACION de resolución de Ingreso Mínimo de Inserción.*

De acuerdo con lo preceptuado por los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la notificación de la resolución recaída en el expediente de solicitud de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que se relaciona, ante la imposibilidad de efectuar comunicación directa una vez intentada ésta, con indicación somera de su contenido:

“Aceptar la renuncia a continuar en el programa de Ingreso Mínimo de Inserción formulada por don Francisco Javier de Castro Castrillo, declarando concluso el procedimiento iniciado a su instancia, con efecto de 15 de noviembre de 2000”.

El solicitante podrá comparecer en el Centro Municipal de Servicios Sociales del Concejo desde el que haya tramitado su solicitud, para conocer el contenido íntegro del acto notificado.

Don Francisco Javier de Castro Castrillo.  
Expediente número: 006/04/031/02/000148.  
Domicilio: La Rubiera, 15.  
Concejo: Bimenes.

Oviedo, a 29 de enero de 2001.—La Jefa del Servicio de Prestaciones.—2.000.

— • —

##### *NOTIFICACION de extinción de derecho de pensión asistencial a D.ª María González Fernández, DNI 11.327.029, pensionista del Fondo de Asistencia Social.*

Habiendo sido devueltas por el servicio de correos las notificaciones enviadas al domicilio de la pensionista arriba indicada, con la leyenda “se ausentó”, se procede a la notificación de la resolución de extinción de la pensión del Fondo de Asistencia Social, mediante la presente publicación en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando de forma somera el contenido del acto dictado el 16 de octubre de 2000.

“Extinguir con efectos de 16 de octubre de 2000 el derecho a la pensión asistencial a nombre de María González Fernández, al haber transcurrido más de tres meses desde la recepción de la notificación de la suspensión del pago de la pensión sin que haya mediado contestación.”

Para el conocimiento del contenido íntegro de este acto puede comparecer en la Oficina de Atención al Público de esta Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, calle General Elorza, 35, de Oviedo, de 9 a 14 horas.

Lo que se le notifica mediante la presente publicación, indicándole que contra esta resolución podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en conexión con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 24 de enero de 2001.—La Jefa del Servicio de Prestaciones.—2.006.

— • —

##### *NOTIFICACION de la suspensión de pago de pensión asistencial a doña Angeles Elvira Celemín Alonso, DNI 12.038.365, pensionista del Fondo de Asistencia Social.*

Habiendo sido devueltas por el servicio de correos las notificaciones enviadas al domicilio de la pensionista arriba indicada, con la leyenda “desconocido”, se procede a la notificación de la resolución de suspensión de la pensión del Fondo de Asistencia Social, mediante la presente publicación en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando de forma somera el contenido del acto dictado el 16 de octubre de 2000.

“Acordar el cese del pago, con efectos de 31 de octubre de 2000, de la pensión asistencial a nombre de D.ª Angeles Elvira Celemín Alonso, al no haber presentado la “decla-

ración sobre circunstancias relativas al Fondo de Asistencia Social” como medida cautelar ante la presunción de que la persona interesada ha perdido el derecho a la misma”.

Para el conocimiento del contenido íntegro de este acto puede comparecer en el Servicio de Prestaciones de esta Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, calle General Elorza, 35, de Oviedo, de 9 a 14 horas.

Lo que se le notifica mediante la presente publicación, indicándole que contra esta resolución podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en conexión con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido el plazo de 3 meses, contados a partir del día siguiente de esta publicación, sin que medie contestación se procederá a la extinción de la pensión del Fondo de Asistencia Social.

En Oviedo, a 23 de enero de 2001.—La Jefa del Servicio de Prestaciones.—2.004.

— • —

*NOTIFICACION de suspensión de pago de pensión asistencial a doña M.<sup>a</sup> Angelita Fresno Suárez, DNI 10.790.635, pensionista del Fondo de Asistencia Social.*

Habiendo sido devueltas por el servicio de correos las notificaciones enviadas al domicilio de la pensionista arriba indicada, con la leyenda “ausente”, se procede a la notificación de la resolución de suspensión de la pensión del Fondo de Asistencia Social, mediante la presente publicación en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando de forma somera el contenido del acto dictado el 16 de octubre de 2000.

“Acordar el cese del pago, con efectos de 31 de octubre de 2000, de la pensión asistencial a nombre de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Angelita Fresno Suárez, al no haber presentado la “declaración sobre circunstancias relativas al Fondo de Asistencia Social” como medida cautelar ante la presunción de que la persona interesada ha perdido el derecho a la misma”.

Para el conocimiento del contenido íntegro de este acto puede comparecer en el Servicio de Prestaciones de esta Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, calle General Elorza, 35, de Oviedo, de 9 a 14 horas.

Lo que se le notifica mediante la presente publicación, indicándole que contra esta resolución podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en conexión con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido el plazo de 3 meses, contados a partir del día siguiente de esta publicación, sin que medie contestación se procederá a la extinción de la pensión del Fondo de Asistencia Social.

En Oviedo, a 23 de enero de 2001.—La Jefa del Servicio de Prestaciones.—2.005.

*NOTIFICACION de extinción del derecho a pensión asistencial a doña Lucía Fernández García, DNI 10.326.935, pensionista del Fondo de Asistencia Social.*

Habiendo sido devueltas por el servicio de correos las notificaciones enviadas al domicilio de la pensionista arriba indicada, con la leyenda “se ausentó”, se procede a la notificación de la resolución de extinción de la pensión del Fondo de Asistencia Social, mediante la presente publicación en cumplimiento de los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando de forma somera el contenido del acto dictado el 16 de octubre de 2000.

“Extinguir con efectos de 16 de octubre de 2000 el derecho a la pensión asistencial a nombre de Lucía Fernández García, al haber transcurrido más de tres meses desde la recepción de la notificación de la suspensión del pago de la pensión sin que haya mediado contestación.”

Para el conocimiento del contenido íntegro de este acto puede comparecer en el Servicio de Prestaciones de esta Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, calle General Elorza, 35, de Oviedo, de 9 a 14 horas.

Lo que se le notifica mediante la presente publicación, indicándole que contra esta resolución podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en conexión con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, a 23 de enero de 2001.—La Jefa del Servicio de Prestaciones.—2.003.

— • —

*CITACIONES para reconocimiento de minusvalías.*

Por la presente se cita a don Iván Horcajada Pérez, cuyo último domicilio conocido es en la calle Llanes, n.<sup>º</sup> 7 - 3.<sup>º</sup> izda., de Gijón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro Base del Servicio de Minusvalías de Gijón, c/ Emilio Tuya, 2-8, para la revisión de oficio de su minusvalía (expediente n.<sup>º</sup> 33/2051205-M/91), en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Gijón, a 2 de febrero de 2001.—La Directora del Centro Base de Gijón.—2.010(1).

— • —

Por la presente se cita a don Pablo Méndez Fernández, cuyo último domicilio conocido es en la calle Travesía del Convento, n.<sup>º</sup> 6 - 7.<sup>º</sup> A de Gijón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro Base del Servicio de Minusvalías de Gijón, c/ Emilio Tuya, 2-8, para la revisión a instancia de parte de su minusvalía (expediente n.<sup>º</sup> 33/2076991-M/97), en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así

como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Gijón, a 2 de febrero de 2001.—La Directora del Centro Base de Gijón.—2.010(2).

— • —

Por la presente se cita a doña M.<sup>a</sup> Soledad Moradiellos Fernández, cuyo último domicilio conocido en la calle Naranjo de Bulnes, n.<sup>º</sup> 8 - 3.<sup>º</sup> C, de Gijón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro Base del Servicio de Minusvalías de Gijón, c/ Emilio Tuya, 2-8, para la revisión de oficio de su minusvalía (expediente n.<sup>º</sup> 33/2081981-M/98), en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Gijón, a 2 de febrero de 2001.—La Directora del Centro Base de Gijón.—2.010(3).

#### CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

##### *NOTIFICACION a don Francisco Luna Rodríguez.*

Intentada la notificación a don Francisco Luna Rodríguez, con D.N.I. 1.912.485 y domicilio en c/ Circunvalación, 6, Torrejón de Ardoz (Madrid), de Propuesta de Resolución dictada por el Instructor del Procedimiento, con fecha 2-01-01, por infracción a la legislación protectora de costas, consistente en acampada con autocaravana; el día 22-07-99, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de 10 días, podrán comparecer en la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, Servicio de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, sito en Oviedo, c/ Coronel Aranda, planta baja, sector derecho, edificio administrativo, para conocimiento del contenido íntegro de los actos notificados y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 31 de enero de 2001.—La Secretaria del Expediente.—2.009.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

##### *INFORMACION pública de la solicitud de constitución de Coto Regional de Caza.*

Por la Sociedad de Cazadores "Los Llanos de Colunga" se ha solicitado la constitución del Coto Regional de Caza que figura en el anexo.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el art. 21 del Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 24/91, de 7 de febrero, se somete dicha solicitud a un período de información pública, por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio.

Durante dicho período la referida iniciativa podrá ser examinada en la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental, calle Coronel Aranda núm. 2, 3.<sup>a</sup> planta, de Oviedo, Ayuntamientos de Colunga y Villaviciosa, Oficina de Registro Central e Información, calle Coronel Aranda, núm. 2, planta plaza, de Oviedo, para alegaciones.

Aquellas que se formulen en relación con lo establecido en el art. 21.2 del Reglamento de Caza deberán manifestar expresamente su voluntad de exclusión de terrenos del coto solicitado y el compromiso de proceder en el plazo que se fije a señalizarlos de acuerdo con las prescripciones dispuestas en la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo de 4 de noviembre de 1991.

A estos efectos, acompañarán los documentos que justifiquen la existencia de cualquier derecho real sobre los terrenos que son objeto de solicitud de declaración de Coto Regional de Caza, así como plano o mapa a escala en que se recojan todas y cada una de las fincas.

Oviedo, a 6 de febrero de 2001.—El Secretario General Técnico.—2.701.

#### *Anexo*

Peticionarios Sociedad de Cazadores. "Los Llanos de Colunga".

Nombre del coto: Colunga-Selorio.

Concejos afectados: Colunga y Villaviciosa, parcialmente. Límites: Desde el Este, con la Reserva de El Sueve y con el límite del concejo de Piloña. Hacia el Oeste, por el límite del concejo, de Villaviciosa. Hacia el Norte, con el Coto Regional de Carrión y con la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa.

Superficie: 8.773 Has.

Croquis límites: Según mapa que se acompaña.

#### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

##### *INFORMACION pública del expediente sancionador en materia de plaguicidas PGA-82/00.*

Intentada la notificación a PEPSHOP, SL, de la propuesta de resolución en relación con el expediente sancionador en

materia de plaguicidas número PGA-82/00, tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al haber sido devuelta por el servicio de Correos.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que en el plazo de diez días podrá comparecer en la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Rural y Pesca (c/ Coronel Aranda, 2-3.<sup>a</sup> planta, sector central, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 14 de febrero de 2001.—El Secretario del procedimiento.—2.808.

— • —

*INFORMACION pública de solicitudes de aprovechamientos maderables en las fincas denominadas "Valmayor" y "La Rina", sitas en Armal (Boal) y Brañes (Oviedo). Exptes. 57.175 y 58.664.*

En el Servicio de Montes se están tramitando los expedientes de aprovechamiento maderable de las fincas denominadas "Valmayor" y "La Rina", sitas en Armal (Boal) y Brañes (Oviedo), respectivamente. Exptes. 57.175 y 58.664, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, se someten a información pública los expedientes, que podrán ser examinados durante un período de quince días naturales, en horario de oficina (lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas), en la Dirección General de Montes (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, s/n., 3.<sup>a</sup> planta, Oviedo) y presentar por escrito, en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estime oportunas.

Oviedo, a 13 de febrero de 2001.—El Secretario General Técnico.—2.691.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

*INFORMACION pública de la solicitud de la instalación eléctrica que se cita.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, y en los artículos 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 10 del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se concede un

plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones razonadas o alegaciones relativas a la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Expediente: E.R. 5819. Reelectrificación de Moriana (Corvera).

#### Instalaciones:

— Construcción de línea aérea de alta tensión 20 KV., sobre apoyos metálicos, con el nombre, conductor y longitud siguiente: LAT 20 KV. Moriana (LA-78/1041 m.).

— Construcción de centro de transformación de intermitente, sobre apoyo metálico, relación 22 KV./B2, con el nombre y potencia siguiente: CTI Moriana (50 KVA.).

— Construcción de red aérea de baja tensión con conductor trenzado sobre apoyos de hormigón armado, con el nombre y longitud siguiente: RBT Moriana (1.004 m.).

Emplazamiento: Ayuntamientos de Corvera y Llanera.

Empresa eléctrica: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.

Presupuesto estimado: 10.456.588 pesetas.

Objeto: Mejorar el servicio eléctrico a los abonados que utilizarán estas instalaciones.

Los expedientes están depositados en el Servicio de Infraestructuras Rurales (Consejería de Medio Rural y Pesca), Edificio Administrativo del Principado de Asturias (tercera planta, sector izquierdo), calle Coronel Aranda, 2, 33005, Oviedo.

Oviedo, a 26 de enero de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 1 de febrero de 2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 4-3-00).—El Director General de Industria y Energía.—2.001.

#### Anexo de particulares afectados

##### Finca. 1

Propietario: Hros. José González Posada (don José Manuel González).

Dirección: 33470, Solís (Corvera).

Cultivo: Prado.

Longitud vuelo línea medida sobre el eje: 100 m.

Superficie afectada por la servidumbre: 1.584 m.<sup>2</sup>

##### Finca 2A.

Propietario: Constantino Menéndez Vallina.

Dirección: Avda. Fernández Balsara, 9, 4.<sup>o</sup>-E, 33400, Avilés.

Cultivo: Prado.

Superficie afectada por la servidumbre: 27 m.<sup>2</sup>

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CARREÑO

##### **Anuncio**

En cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero (B.O.E. n.º 57 de 8 de marzo), por el que se dictan normas para la gestión del impuesto de actividades económicas.

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos afectados por este impuesto que la matrícula correspondiente al ejercicio 2001, que comprende los datos censales del mismo, se pondrá a disposición del público en la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento del 1 al 15 de abril.

Contra la presente matrícula podrá interponerse recurso de reposición, ante la Agencia Estatal Tributaria, o reclamación económico administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos.

Candás a 15 de marzo de 2001.—El Alcalde.—4.770.

#### DE LAVIANA

##### **Anuncio**

En cumplimiento de la normativa vigente se hacen públicas las delegaciones efectuadas por la Alcaldía en Concejales de la Corporación, mediante decretos:

Número 01/0368 de 12 de marzo de 2001. Concejal Delegado: Doña Honorina García García. Asunto: Delegar la Presidencia del Tribunal Calificador de las pruebas para la selección de un operario en régimen laboral temporal para la vigilancia y control de los pastos en el monte de utilidad pública de Raigosu, durante la campaña 2001, que tendrá lugar el día 15 de marzo de 2001.

Pola de Laviana, a 13 de marzo de 2001.—El Alcalde.—4.772.

#### DE PEÑAMELLERA ALTA

##### **Edicto**

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía, por doña Antonia Estévez Meseguer, licencia municipal para la apertura de hotel en La Collada-PeñaMellera Alta.

Cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente, por las personas que se con-

sideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Alles, a 12 de febrero de 2001.—El Alcalde.—2.743.

#### PARROQUIA RURAL DE LAMUÑO, SALAMIR Y ARTEDO (Cudillero)

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Lamuño, Salamir y Artedo, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2001, el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2001.

El expediente estará de manifiesto al público en el Centro Recreativo de Lamuño, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lamuño, 13 de enero de 2001.—El Presidente de la Parroquia Rural.—2.790.

##### *Anexo*

##### Presupuesto anual preventivo año 2001

##### *Ingresos:*

Capítulos y denominación	Importe ptas.
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.500.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	9.779.000
Total ingresos .....	11.279.000

##### *Gastos:*

Capítulos y denominación	Importe ptas.
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	11.279.000
Total gastos.....	11.279.000

**PARROQUIA RURAL DE LA TABLA**  
(Cudillero)

**Anuncio**

*Aprobación provisional del presupuesto de gastos e ingresos de la Parroquia Rural de La Tabla, correspondiente al año 2001, aprobado por la Junta de esta Parroquia Rural en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2000*

**INGRESOS**

Capítulos y denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Impuestos directos	0
2. Impuestos indirectos	0
3. Tasas y otros ingresos	1.300.000
4. Transferencias corrientes	500.000
5. Ingresos patrimoniales	0
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Enajenación de inversiones reales	0
7. Transferencias de capital	0
8. Activos financieros	1.523.868

Capítulos y denominación	Pesetas
9. Pasivos financieros	0
Total del presupuesto año 2001 .....	3.323.868

**GASTOS**

Capítulos y denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Gastos de personal	1.500.000
2. Gastos en bienes corrientes y serv.	1.816.114
3. Gastos financieros	0
4. Transferencias corrientes	7.754
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Inversiones reales	0
7. Transferencias de capital	0
8. Activos financieros	0
9. Pasivos financieros	0
Total del presupuesto preventivo .....	3.323.868

La Tabla, 10 de febrero de 2001.—El Presidente de la Parroquia Rural.—4.771.

**BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

TARIFAS DEL BOPA ACTUALIZADAS POR LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 3/2000, DE 30 DE DICIEMBRE (BOPA NUM. 301, DE 30-12-2000)

*Suscripciones y venta de ejemplares sueltos:*

	<i>Precios</i>		<i>Instrucciones</i>
<i>Suscripción anual</i> .....	<b>Pesetas</b>	<b>Euros</b>	
	13.465	80,93	
<b>ALTAS:</b>			
Período de febrero a diciembre .....	12.340	74,16	• Para darse de alta deberán dirigirse a las Oficinas Administrativas del BOPA (Avda. Julián Clavería, 11, bajo, teléfono 985 108420, Departamento de Suscripciones) y solicitar el impreso normalizado a los efectos de hacer efectivo el importe de la suscripción en cualquier entidad bancaria encuadrada en el Principado de Asturias.
Período de marzo a diciembre .....	11.220	67,43	
Período de abril a diciembre .....	10.100	60,70	
Período de mayo a diciembre .....	8.975	53,94	
Período de junio a diciembre .....	7.855	47,21	
Período de julio a diciembre .....	6.730	40,45	
Período de agosto a diciembre .....	5.610	33,72	
Período de setiembre a diciembre .....	4.490	26,99	
Período de octubre a diciembre .....	3.365	20,22	
Período de noviembre a diciembre .....	2.245	13,49	
Diciembre .....	1.120	6,73	
Venta de ejemplares sueltos:	70	0,42	
<i>Inserción de textos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias</i>	55 pesetas el milímetro de altura del ancho de una columna de trece cíceros.		

**IMPRENTA REGIONAL**

